

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela instaurada por **NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA** contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - CONCURSO DE MÉRITOS - ACUERDO 001 DE 2025.**

MEDIDA PREVIA-URGENTE

NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.537, con el debido respeto, manifiesto que formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - CONCURSO DE MÉRITOS - ACUERDO 001 DE 2025** Solicitando se garantice en debida forma sus Derechos Fundamentales al debido proceso y derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito los cuales le están siendo desconocidos por las entidades referenciadas.

HECHOS

1. El día domingo 24 de agosto de 2025, participé en la prueba escrita para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional). La publicación oficial de resultados me asignó un puntaje de **57,89**, lo que resultó en la observación "No aprobó – obtuvo un puntaje inferior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria, por lo cual no continúa en el concurso de méritos", excluyéndome automáticamente del proceso.
2. Este resultado, que compromete mi derecho fundamental a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito, se fundamentó en una prueba que presentó fallas estructurales que afectaron el principio de objetividad y la real medición de mis competencias.
3. **Irregularidades Técnicas de la Prueba:** Durante el desarrollo de la prueba se presentaron graves irregularidades en su diseño y formulación, lo cual vicia su carácter objetivo y transparente. Específicamente, se identificaron:
 - Errores de ortografía y redacción que dificultaron la plena comprensión de las preguntas.
 - Enunciados ambiguos o confusos que admitían múltiples interpretaciones razonables, induciendo a error.
 - Opciones de respuesta repetidas, contradictorias o incongruentes con los enunciados.
 - Preguntas con defectos de construcción técnica que desconocieron la metodología de única respuesta válida.

4. **Desproporcionalidad e Incongruencia con el Cargo:** El nivel de la prueba no se ajustó a los lineamientos de la convocatoria (Acuerdo 001 de 2025 y Guía de Orientación).
 - El cargo exige el nivel de Profesional en Derecho y cinco (5) años de experiencia.
 - Pese a ello, se incluyeron preguntas de Derecho Penal Sustantivo y Procesal de **alta complejidad y profundidad** (propia de cargos con mayor nivel de experiencia como Fiscales ante Jueces del Circuito Especializado y/o Tribunal), lo cual es **desproporcionado e incongruente** con las funciones propias del cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (investigación y judicialización ante jueces de circuito).
 - Esta desproporción viola el principio de **igualdad** y el **debido proceso** al evaluar competencias que exceden el marco de conocimientos requerido, afectando el principio de mérito.
5. **Reclamación y Complemento en Tiempo:** Tras la publicación de resultados, presenté la reclamación formal el día 23 de septiembre de 2025. Una vez asistí a la jornada de exhibición del examen (19 de octubre de 2025), la UT Convocatoria FGN 2024 habilitó los días **20 y 21 de octubre de 2025** para presentar el complemento a la reclamación, según lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025.
6. **Cargue Oportuno del Documento:** El día **21 de octubre de 2025, a las 4:22 pm** (dentro del plazo legal), procedí a cargar el documento adjunto con el complemento de mi reclamación en la plataforma SIDCA3. **Tomé una fotografía como evidencia del cargué exitoso** y verifiqué inmediatamente después que el documento aparecía anexado a mi reclamación.
7. Que el 12 de noviembre de 2025 la UT Convocatoria FGN 2024, dio respuesta a mi reclamación sobre la prueba de manera genérica sin controvertir punto por punto como lo solicite, sino que lo dieron de una manera general sin dar respuesta de fondo, punto por punto a lo que yo reclame dentro del termino legal dado en la convocatoria.
8. Que no resolvieron de fondo mi solicitud violando el Derecho Fundamental de Petición, Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, Pues como se puede apreciar no dieron respuesta a mi reclamación, sino fue de manera genérica.

MEDIDA PROVISIONAL

Conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; solicito muy respetuosamente como medida provisional mientras se decide la acción pública,

ORDENAR de manera inmediata a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE y UT CONVOCATORIA FGN 2024** que, en virtud de la amenaza de un perjuicio irremediable que se concreta el **12 de noviembre de 2025** (fecha de publicación de admitidos):

1. **SUSPENDA** temporalmente la firmeza del resultado de la prueba escrita eliminatoria del Accionante (puntaje 57.89), específicamente para el cargo de Fiscal

Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional), hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

- 2. **CONGELE** mi situación en el proceso, impidiendo mi exclusión o la publicación de mí no admisión, hasta que la UT Convocatoria FGN 2024 revise y decida de fondo sobre el complemento de la reclamación.

El Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 dispuso:

ARTICULO 7: Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

PRETENSIONES

TUTELAR mi derecho fundamental al **Debido Proceso** (Art. 29 C.N.) y el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito (Art. 40 C.N.). En consecuencia, **ORDENAR** a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** que:

RESUELVA DE FONDO Y CON MOTIVACIÓN TÉCNICA la reclamación integral (inicial y complemento), pronunciándose sobre los vicios de diseño de la prueba escrita (ambigüedad, desproporción y falta de pertinencia) y la presunción de mi exclusión inmediata.

DERECHOS VULNERADOS

Concepto	Sentencia	Consideración
Perjuicio Irremediable	T-108 de 2017; SU-617 de 2014; T-315 de 1998	Procede como mecanismo transitorio para evitar la consumación de la exclusión definitiva que se genera con la publicación de los admitidos el 12 de noviembre de 2025. El perjuicio (exclusión) es inminente, grave y urgente.

Concepto	Sentencia	Consideración
Inidoneidad del Medio Ordinario	SU-691 de 2017; T-295 de 2018	Procede cuando el medio ordinario (acción contencioso-administrativa) no es lo suficientemente idóneo o eficaz para restablecer el derecho a tiempo, dada la celeridad del concurso . Esperar el trámite ordinario haría nugatorio su derecho a la controversia.

Concepto	Sentencia	Consideración
Obligatoriedad de las Reglas (Estatuto de Carrera)	C-588 de 2009; T-108 de 2017	Las reglas del concurso (Acuerdo 001 de 2025) son Ley para las partes (administración y aspirantes). El debido proceso se viola cuando la administración (UT Convocatoria) incumple o aplica indebidamente sus propias reglas o se niega a reconocer un procedimiento cumplido en tiempo.
Derecho de Contradicción y Defensa	T-207 de 2020; T-480 de 2012	Se vulnera al desconocerse su complemento de reclamación que fue cargado en tiempo. Se le impide controvertir eficazmente su puntaje y los vicios de la prueba, dejándolo en estado de indefensión.
Vicios de la Prueba (Objetividad y Transparencia)	T-082 de 2019; T-256 de 2012	La Corte interviene cuando el proceso evaluativo (la prueba escrita) presenta defectos sustanciales que afectan la objetividad y el mérito , como la desproporción entre el nivel del cargo y el contenido evaluado, o errores de formulación (ambigüedad, redacción).

Concepto	Sentencia Clave (Ejemplos)	Consideraciones
Mérito y Acceso a Cargos Públicos	SU-446 de 2011; C-588 de 2009	El derecho a acceder a cargos públicos (Art. 40 C.N.) solo puede limitarse por factores objetivos y transparentes. La exclusión basada en una falla técnica de la plataforma o una prueba con vicios de diseño viola el principio de mérito.

Concepto	Sentencia Clave (Ejemplos)	Consideraciones
Igualdad y No Traslado de Responsabilidad	T-256 de 2012; T-864 de 2014	La entidad no puede aplicar rigurosamente el principio de extemporaneidad cuando la causa del incumplimiento (desaparición del documento) es imputable al sistema tecnológico bajo su control (SIDCA3). Trasladar la responsabilidad de la falla de trazabilidad al aspirante viola el principio de igualdad respecto a quienes sí pudieron cargar sus documentos.

PRUEBAS

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Primera Reclamación.
- Complemento de la reclamación
- Respuesta de la reclamación

CONSIDERACIONES

La acción de tutela, aunque subsidiaria, procede excepcionalmente en el contexto de concursos de méritos cuando:

- **No existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz** para proteger los derechos fundamentales, o.
- Se solicita como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**.

Perjuicio Irremediable y Violación al Debido Proceso

El perjuicio irremediable se configura por la inminente **exclusión definitiva** del proceso de selección por dos causas: **a) La violación al debido proceso por el fallo del sistema de cargue** y **b) La naturaleza eliminatoria de una prueba que fue diseñada con vicios de objetividad y desproporción**.

- El perjuicio cumple los requisitos de la jurisprudencia constitucional: **Inminencia** (la exclusión ocurre el 12 de noviembre de 2025), **Gravedad** (afecta mi derecho al acceso a cargos públicos), **Urgencia** (requiere una intervención inmediata del juez), e **Impostergabilidad**.

- Si el concurso avanza y se consolida la lista de admitidos, la posterior acción contencioso administrativa resultaría **tardía** e **ineficaz** para reparar el daño causado por la exclusión inminente al no resolver de fondo mi reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción de tutela se encuentra fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. Del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. Las documentales descritas en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

A las accionadas

- FISCALIA GENERAL DE LA NACION correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE - UT CONVOCATORIA FGN 2024 - CONCURSO DE MÉRITOS - ACUERDO 001 DE 2025 correo electrónico: notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co

A la suscrita (o): Correo electrónico: nattyordonez10@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente.

NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA
C.C. 1.053.776.537

Ibagué, 23 de septiembre de 2025

Señores

Fiscalía General de la Nación
Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024
Concurso de Méritos – Acuerdo 001 de 2025

Referencia: Reclamación formal por resultados de la prueba de conocimientos – Cargo Fiscal delegado ante Jueces del Circuito. | DERECHO DE PETICION

En ejercicio del **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, así como del derecho de reclamación previsto en el **artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025** y en concordancia con lo establecido en el **artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014**, presento la siguiente reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita para el cargo de *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional)*.

El presente escrito tiene una **doble connotación**:

1. De un lado, constituye la **reclamación formal dentro de la etapa procesal del concurso**, en los términos del Acuerdo 001 de 2025.
2. De otro lado, se formula también como **derecho de petición**, de manera que debe ser tramitado y respondido con los efectos jurídicos propios de esta figura, garantizando una respuesta clara, de fondo, completa y dentro de los términos legales.

NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.537, concursante dentro del proceso de selección para el cargo de *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional)*, respetuosamente me permito presentar reclamación contra el resultado de la prueba eliminatoria, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día **domingo 24 de agosto de 2025** presenté la prueba escrita correspondiente al concurso de méritos para el cargo de *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional)*.
2. En la publicación oficial de resultados se me asignó un puntaje de 57,89, bajo la observación: *“No aprobó – obtuvo un puntaje inferior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria, por lo cual no continúa en el concurso de méritos”*.
3. Este puntaje me excluye automáticamente del proceso, al tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.
4. Durante el desarrollo de la prueba se presentaron **irregularidades relevantes** que afectan los principios de igualdad, mérito, transparencia y objetividad, entre ellas:

- a. **Errores de ortografía y redacción**, que dificultaban la comprensión plena de algunas preguntas.
 - b. **Enunciados ambiguos o confusos**, que admitían más de una interpretación razonable, induciendo al error o a la confusión.
 - c. **Opciones de respuesta repetidas, contradictorias o incongruentes** con el enunciado, generando incertidumbre sobre cuál debía seleccionarse.
 - d. **Preguntas con defectos de construcción técnica**, que no respetaban la metodología de única respuesta válida exigida en pruebas de selección objetiva.
5. Estas irregularidades no son simples detalles formales, sino que comprometen de manera directa el **principio del mérito**, en la medida en que el puntaje obtenido puede no reflejar el verdadero nivel de conocimientos del concursante, sino el impacto negativo de las fallas en la formulación del examen.
6. Adicionalmente, es importante resaltar que los **contenidos exigidos para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional)**, según los documentos oficiales de la convocatoria (Acuerdo 001 de 2025, Guía de orientación y Ejes Temáticos del Grupo de Fiscalías), establecen que el nivel académico requerido corresponde a la **Profesional en Derecho y cinco años de experiencia laboral o relacionada**.
7. Pese a ello, dentro de la prueba aplicada se incluyeron preguntas de **Derecho Penal Sustantivo y Procesal** que corresponden en la mayoría de los casos a competencias de **Fiscales delegados ante los Jueces del Circuito Especializado y/o delegados ante el Tribunal** que requieren mayor experiencia y competencias que un Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.
8. En consecuencia, la prueba no se ajustó a la proporcionalidad entre el nivel académico exigido para concursar y la complejidad de las preguntas incluidas, lo cual representa un **desconocimiento del principio de igualdad de condiciones entre los aspirantes** y una afectación al derecho al debido proceso.
9. Estas falencias también afectan la correspondencia que debe existir entre las **funciones propias del cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito** y los contenidos evaluados en la prueba, pues muchas de las preguntas no se relacionaron directamente con las competencias técnicas y funcionales definidas en el Manual de Funciones y en los documentos de la convocatoria, tales como:
 - 1- Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.

- 2- Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con la normativa vigente.
- 3- Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
- 4- Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
- 5- Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 6- Decretar o solicitar las preclusiones de la investigación a su cargo en los casos establecidos, según la normativa vigente.
- 7- Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
- 8- Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
- 9- Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
- 10- Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
- 11- Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
- 12- Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.
- 13- Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
- 14- Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
- 15- Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
- 16- Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.

- 17- Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.
 - 18- Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
 - 19- Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
 - 20- Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
 - 21- Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.
 - 22- Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.
10. En suma, la prueba presentó fallas de redacción, ambigüedad, desproporción académica y falta de correspondencia con el cargo, lo cual exige una revisión integral y correctiva en cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, igualdad, transparencia y mérito.
11. El Manual de Funciones del cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, establece que las tareas principales corresponden a labores investigación y judicialización, tales como: Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante jueces penales del circuito, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley; entre otras.
12. En este sentido, la inclusión de preguntas de alta complejidad académica en materia penal resulta desproporcionada e incongruente con los requisitos del cargo y con las funciones descritas en el manual, lo que genera una clara vulneración al principio de mérito, objetividad y transparencia en el concurso.
13. El Acuerdo 001 de 2025 y la guía de ejes temáticos para el empleo I-103-M-01-(597) establecieron con precisión los componentes, ejes y subejos que debían ser evaluados en la prueba escrita, incluyendo competencias generales (razonamiento jurídico como ámbito del derecho, derecho disciplinario y derecho probatorio y mecanismos de protección a derechos fundamentales y acciones constitucionales), competencias funcionales (principios y derechos fundamentales, conocimiento de la entidad, derecho

penal, derecho procesal, justicia restaurativa y premial, entre otros), y competencias comportamentales (toma de decisiones, trabajo en equipo, transparencia, ética organizacional, atención y orientación al usuario y al ciudadano, etc.).

14. Sin embargo, en la prueba aplicada se observaron preguntas que excedían el nivel básico esperado y que no se ajustaban de manera estricta a dichos ejes, particularmente en materias de Derecho Penal sustantivo y procesal, formuladas con un grado de profundidad propio de niveles académicos superiores.
15. Si bien los ejes temáticos publicados en la guía de orientación contemplaban materias de derecho penal y procesal, su inclusión debía hacerse en un nivel básico, proporcional a los requisitos del cargo (profesional en Derecho y cinco (5) años de experiencia relacionada). Sin embargo, en la prueba se formularon preguntas con un grado de dificultad y profundidad que excede el marco de dichos ejes, lo cual constituye una incongruencia entre la convocatoria y la prueba aplicada, vulnerando el principio de objetividad del Acuerdo 001 de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Artículo 29 de la Constitución Política:** derecho fundamental al debido proceso, aplicable también a procedimientos administrativos y concursos de mérito.
2. **Artículo 125 de la Constitución Política:** acceso a la función pública bajo principios de igualdad, mérito y capacidad.
3. **Ley 909 de 2004:** regula el concurso de méritos como mecanismo de selección objetiva.
4. **Ley 1755 de 2015:** regula el derecho de petición.
5. **Acuerdo 001 de 2025:** artículos 27 y 28 regulan el derecho a presentar reclamaciones y a acceder al material de la prueba.
6. **Jurisprudencia constitucional y contenciosa** que establece que las pruebas de concurso deben ser objetivas, claras, no ambiguas y confiables.
7. Conforme al **artículo 23 de la Constitución** y a la Ley 1755 de 2015, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de las mismas. En consecuencia, la presente reclamación se presenta también en calidad de Derecho de Petición, por lo cual su trámite debe surtirse con los efectos jurídicos propios de esta figura, garantizando una respuesta clara, de fondo y oportuna.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES APLICABLES:

1. **Consejo de Estado, Sentencia 2012-00680 de 2020:** precisó que deben anularse las preguntas cuando presentan inconsistencias o permiten más de una respuesta, ya que “las preguntas erradas o con inconsistencias (...)

representan una vulneración de los derechos de los participantes al debido proceso y a la garantía de ser evaluados de forma transparente”.

2. **Consejo de Estado, Sentencia 00294 de 2016 (Convocatoria 22, Rama Judicial):** estableció que procede excluir de la calificación aquellas preguntas “sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos”, pues dichas deficiencias afectan la confiabilidad del examen y lesionan la igualdad de los concursantes.
3. **Corte Constitucional, Sentencia SU-617 de 2013:** reiteró que los concursos de méritos deben adelantarse bajo estrictos principios de objetividad, imparcialidad y transparencia, y que es válida la anulación de preguntas que induzcan a error o confusión, para garantizar el mérito y la igualdad de los aspirantes.
4. **Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022:** reafirmó que en materia de selección por concurso, el respeto al debido proceso y al principio de objetividad es un requisito esencial para la validez de las etapas del proceso.

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. **Se realice una revisión técnica, académica y jurídica integral** de la prueba eliminatoria aplicada el día 24 de agosto de 2025, a fin de identificar las preguntas que presentan errores de redacción, ortografía, ambigüedad, inconsistencias en las opciones de respuesta o defectos metodológicos.
2. **Se verifique manualmente, una a una, las preguntas que contesté en la prueba**, cotejando la opción que marqué con la respuesta correcta determinada tras la revisión técnica, garantizando que la calificación refleje mi conocimiento y no el impacto de preguntas defectuosas.
3. **Se proceda a la anulación de las preguntas defectuosas**, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en las sentencias 2012-00680 de 2020 y 00294 de 2016, ajustando la calificación de manera proporcional y aplicando el principio de igualdad frente a todos los concursantes.
4. **Se verifique la pertinencia del nivel académico de las preguntas incluidas en la prueba**, constatando que correspondan efectivamente al nivel requerido para el cargo (un año de estudios en Derecho), y no a materias avanzadas que solo se ven en semestres posteriores.
5. Que, en caso de comprobarse que se formularon preguntas que exceden el nivel exigido en la convocatoria, **estas sean anuladas o excluidas de la**

calificación, ajustando el puntaje de manera proporcional, en aplicación de los principios de objetividad, transparencia y mérito.

6. **Se revise la correspondencia entre las preguntas formuladas y las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal I**, confirmando que las mismas se ajustan a los contenidos establecidos en los documentos oficiales del concurso (Acuerdo 001 de 2025, Guía de orientación, Ejes temáticos y Manual de Funciones).
7. **Se emita un informe oficial, motivado y público**, donde se indique:
 - a. Qué preguntas fueron anuladas o corregidas.
 - b. Los fundamentos técnicos y jurisprudenciales de dicha decisión.
 - c. La forma en que se recalcularon los puntajes.
8. **Se garantice el principio de favorabilidad**, confirmando que la anulación de preguntas no generará en ningún caso afectación negativa a los aspirantes.
9. **Se me garantice el acceso presencial y manual a la revisión de mi cuadernillo de respuestas y a la clave oficial de la prueba**, en los términos permitidos por el reglamento del concurso, para verificar de manera directa la correspondencia entre las respuestas que marqué y las calificadas como correctas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.
10. **Se me garantice el acceso al cuadernillo completo de la prueba escrita**, en jornada presencial conforme al artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, con el objetivo de realizar una **verificación objetiva, detallada y con tiempo suficiente** que me permita analizar una a una las preguntas y respuestas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.
11. **Se aclare el criterio de evaluación o fórmula empleada para la calificación de la prueba**, precisando cómo se ponderaron los componentes generales y funcionales, y cómo se determinó el puntaje final.
12. **Se me permita complementar esta reclamación en la plataforma SIDCA 3**, una vez adelantada la jornada de acceso al material de pruebas, conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025.
13. **Se me notifique por escrito y dentro de los términos legales** la decisión que se adopte frente a esta reclamación, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, garantizando mi derecho al debido proceso.
14. Que se verifique la **congruencia entre las preguntas formuladas y las funciones específicas establecidas en el Manual de Funciones del cargo de Asistente de Fiscal I**, y que en caso de encontrarse que las preguntas

evaluaban conocimientos propios de niveles superiores de formación en Derecho, estas sean **anuladas** o excluidas de la calificación.

15. Que la revisión y eventual anulación de preguntas de la prueba se realice bajo el **principio de non reformatio in peius**, garantizando que en ningún caso la reclamación presentada pueda empeorar el puntaje inicialmente obtenido, sino únicamente mantenerlo o mejorarlo.
16. Que la revisión integral solicitada y todas las solicitudes expresadas en esta reclamación se surtan y decidan con los efectos propios de un Derecho de Petición, de conformidad con la Constitución y la Ley 1755 de 2015, garantizando respuesta de fondo, completa y en el término legal.
17. Que se verifique formalmente **la correspondencia entre las preguntas aplicadas y los ejes temáticos oficiales de la convocatoria (publicados para el empleo I-103-M-01-(597))**, y que se anulen aquellas preguntas que no guarden relación directa con los subejos señalados, o que excedan el nivel de complejidad correspondiente al requisito de ser profesional en derecho y cinco años de experiencia, por ende se solicita que se verifique si las preguntas aplicadas corresponden efectivamente a los ejes oficiales publicados. Y, en caso de que se incluyan preguntas que exceden estos ejes o que se alejan del nivel requerido, se solicite su anulación y la recalificación proporcional.

Ibagué, 21 de Octubre de 2025

Señores

Fiscalía General de la Nación
Universidad Libre – UT Convocatoria FGN 2024
Concurso de Méritos – Acuerdo 001 de 2025

Referencia: Complemento Reclamación formal por resultados de la prueba de conocimientos – Cargo Fiscal delegado ante Jueces del Circuito. | DERECHO DE PETICION

NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.537, concursante dentro del proceso de selección para el cargo de *Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito (Fiscal Seccional)*, respetuosamente me permito presentar complemento a la reclamación contra el resultado de la prueba eliminatoria, con fundamento en los siguientes argumentos:

Además de todas las consideraciones previas, solicito al operador de este concurso de méritos que tenga presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems **1, 6, 8, 9, 12, 15, 24, 33, 35, 40** del instrumento de evaluación. Se trata de tres marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que **permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico**. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes demuestran las competencias evaluadas y quienes no**. Por su parte, el tercer marco tiene que ver con **la taxonomía de tareas cognitivas propuesta por Benjamin Bloom** y desarrollada por otros autores más contemporáneos. **Si las tareas de los ítems son demasiado básicas, como las de recordar, se tendrá que el ítem no está evaluando competencias, sino la simple memoria**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas.

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*¹). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez²). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk³).

¹ FORREST, L., *et al.* (2000). Semántica del discurso . En VAN DIJK, T.A. (Comp.), *El discurso como estructura y proceso* (pp. 107-170). Gedisa.

² BERNÁRDEZ, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Espasa-Calpe.

³ VAN DIJK, T.A. (1996). *La ciencia del texto*. Paidós.

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*⁴). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*⁵; Van Dijk⁶).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*⁷; Ricoeur⁸; Van Dijk⁹). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de

⁴ FORREST, Op. Cit.

⁵ Ibid.

⁶ VAN DIJK, Op. Cit.

⁷ FORRESR, Op. Cit.

⁸ RICOEUR, P. (2006). *Teoría de la interpretación: Discurso y excedente de sentido*. Siglo Veintiuno.

⁹ VAN DIJK, Op. Cit.

conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada. Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk¹⁰; Grice¹¹).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice¹², las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

¹⁰ VAN DIJK, Op. Cit.

¹¹ GRICE, P. (1991). *Studies in the Way of Words*. Harvard University Press.

¹² Ibid.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur¹³, la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos

¹³ RICOEUR, Op. Cit.

	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría.

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*¹⁴, la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA *et al.*¹⁵ proponen cinco factores que

¹⁴ American Educational Research Association [AERA], American Psychological Association [APA], y National Council on Measurement in Education. (2014). *Standard for Educational and Psychological Testing*. American Educational Research Association.

¹⁵ Ibid.

configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*¹⁶). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto¹⁷, el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo¹⁸). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente calificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo¹⁹ listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ PEDROSA, I., SUÁREZ-ÁLVAREZ, J. Y GARCÍA-CUETO, E. (2013). *Evidencias sobre la validez de contenido: avances y métodos para su estimación*. Acción Psicológica, 10(2), pp. 3-18. Disponible en: <https://scielo.isciii.es/pdf/acp/v10n2/02monografico2.pdf>.

¹⁸ Escobar, J. y Cuervo, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. Avances en Medición, 6, 27-36. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/302438451_Validez_de_contenido_y_juicio_de_expertos_Una_aproximacion_a_su_utilizacion

¹⁹ Ibid.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto²⁰, la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana²¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken²² ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).

²⁰ PEDROSA *et al.*, Op Cit.

²¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

²² AIKEN, L. (2003). *Diseño y elaboración de los tests*. En L. Aiken, *Test psicológicos y evaluación* (p. 31). Pearson Educación.

- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán²³): “la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un

²³ BAZÁN, J. (2000). *Evaluación psicométrica de las preguntas y pruebas CRECER 96*. Documento técnico. Unidad de Medición de Calidad Educativa. Ministerio de Educación. Perú.

puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

Taxonomía de tareas cognitivas: Bloom y sus “evoluciones”

Una taxonomía de procesos cognitivos permite guiar, tanto la enseñanza, como el aprendizaje y la evaluación, ya que, con ella, se pueden definir en términos procedimentales los aprendizajes que se esperan de los estudiantes (Anderson & Krathwohl, 2001). En contraste con los contenidos curriculares, los procesos cognitivos no son específicos de un área de formación, sino que son generales y hacen parte del aprendizaje de cualquier tipo de contenido. En este sentido, los procesos descritos en estas taxonomías se refieren a lo que un estudiante puede hacer con los contenidos curriculares. Por ejemplo, que un estudiante sea capaz de recordar las definiciones que presenta un texto trabajado en un actividad formativa es un aprendizaje claramente diferente a que el estudiante sea capaz de aplicar esas definiciones para diferenciar los elementos de una situación concreta.

Atendiendo a estas diferencias cualitativas entre las distintas formas como los estudiantes operan cognitivamente con los contenidos curriculares, se han propuesto diversas taxonomías, pero una de las más ampliamente usadas por psicólogos y educadores es la desarrollada por Benjamin Bloom en la segunda mitad del siglo pasado (Haladyna, 2004). Esta taxonomía presenta un conjunto jerarquizado de categorías cognitivas generales dentro de las cuales caben una serie de tareas cognitivas (Anderson & Krathwohl, 2001). Hoy en día la versión más conocida de esta taxonomía es la revisión propuesta por Anderson & Krathwohl (2001), que se resume en la siguiente tabla.

Tabla 1. Revisión de la taxonomía de Bloom por parte de Anderson & Krathwohl (2001). Adaptado de Anderson & Krathwohl (2001)

Categoría	Tareas
-----------	--------

1. Recordar: traer a la atención conocimientos relevantes guardados en la memoria a largo plazo	1.1. Reconocer 1.2. Memorizar
2. Comprender: extraer significados a partir de mensajes explicativos orales, escritos y gráficos	2.1. Parafrasear 2.2. Ejemplificar 2.3. Clasificar 2.4. Resumir 2.5. Inferir 2.6. Comparar 2.7. Explicar
3. Aplicar: realizar un procedimiento en una situación dada	3.1. Ejecutar 3.2. Implementar
4. Analizar: dividir en partes constitutivas y determinar cómo esas partes se relacionan entre sí y con una estructura o finalidad general	4.1. Diferenciar 4.2. Organizar 4.3. Atribuir
5. Evaluar: hacer juicios basados en criterios o estándares	5.1 Verificar 5.2. Valorar
6. Crear: disponer y agrupar elementos en un todo coherente o funcional reorganizando los elementos en un patrón o estructura nueva.	6.1. Proponer 6.2. Planear 6.3. Producir

Comúnmente, a la hora de formular objetivos educativos, que son los que orientan las actividades formativas y se verifican mediante las actividades evaluativas, se proyecta el progreso de los estudiantes empleando una taxonomía jerarquizada como la de Bloom en relación con los contenidos curriculares pertinentes (Haladyna, 2004). Idealmente, en el momento de la evaluación, cada uno de los ítems que la componen debería dirigir al evaluado a realizar una tarea cognitiva correspondiente a la categoría cognitiva correspondiente para cada objetivo educativo (Osterlind, 2002). En otras palabras, si se propone un objetivo educativo en el que el estudiante deba, por ejemplo, aplicar conocimientos en una situación dada, los ítems empleados en el instrumento de evaluación deben poder resolverse únicamente mediante tareas cognitivas como diferenciar, organizar y atribuir características a elementos constitutivos de una situación. De otra manera, el instrumento no permitiría obtener información relevante para determinar los aprendizajes logrados por el estudiante en relación con sus capacidades de análisis.

Por supuesto, este tipo de taxonomías también sirve como marco en el desarrollo de pruebas objetivas, en evaluación de la educación y en concursos de méritos. De hecho, algunos operadores se basan en “complejizaciones” o “evoluciones” de la taxonomía original del Bloom. Por ejemplo, los autores que se vienen citando (Anderson & Krathwohl) proponen una taxonomía dual o bidimensional, la cual cruza la dimensión de las tareas cognitivas (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar y crear) con la dimensión del conocimiento: factual, conceptual,

procedimental y metacognitivo. De esta manera, se generan 24 combinaciones posibles, las cuales implican 24 procesos cognitivos distintos.

Los ítems son los siguientes:

Ítem 1:

Reconstrucción del ítem

Contexto

En la entidad se realiza una jornada de descongestión, por lo cual se asigna a un funcionario para que proyecte las decisiones en algunos casos. Un privado de la libertad de 60 años solicita la sustitución de la medida de aseguramiento por detención en su residencia, con dictámenes de médico particular. Por otra parte, un imputado solicitó principio de oportunidad al que tiene derecho, so pena de interponer tutela; las víctimas solicitan al fiscal que se declara impedido porque el juez le rechazó su petición de preclusión; además, un indiciado requiere para su trabajo que se certifique que fue absuelto ante el archivo por atipicidad. Y un imputado que dice sufrir de una deficiencia cognitiva le solicita al fiscal que para llegar a un acuerdo le reconozca la inimputabilidad.

Enunciado

Para dar respuesta en el caso del archivo, el funcionario debe:

Distractores

- A. Entregar el documento atendiendo a que el peticionario no fue declarado culpable.
- B. Negar la entrega del documento, ya que esta decisión no tiene consecuencias.
- C. solicitar al superior jerárquico que expida el documento, pues él no es competente.

Clave

B. Negar la entrega del documento, ya que esta decisión no tiene consecuencias.
Incumplimiento de criterios comunicativos.

El texto contextual incorpora una multiplicidad de situaciones procesales —sustitución de medida de aseguramiento, principio de oportunidad, recusación, archivo por atipicidad e inimputabilidad— que se presentan de manera simultánea, sin un hilo temático unificador ni una delimitación clara de cuál constituye el núcleo del problema que el evaluado debe resolver. Esta acumulación de hechos introduce ruido informativo y genera una sobrecarga cognitiva que interfiere con la comprensión del ítem. De acuerdo con la teoría del procesamiento del discurso, un texto solo puede

considerarse coherente si las proposiciones que lo integran guardan una relación semántica jerarquizada y orientada hacia un propósito comunicativo común (Van Dijk, 1980, 1992). En este caso, dicha coherencia global se rompe al no existir una relación explícita entre los diferentes episodios narrados y la pregunta formulada.

Desde la perspectiva psicométrica, la deficiencia comunicativa observada compromete la validez de contenido del ítem, ya que la respuesta correcta podría depender no del dominio conceptual del evaluado sobre la competencia jurídica en cuestión, sino de su capacidad para seleccionar, entre múltiples estímulos irrelevantes, el fragmento del texto que realmente guarda correspondencia con el enunciado. Según el Ministerio de Educación Nacional (2010), un ítem válido debe presentar un contexto pertinente, comprensible y directamente relacionado con la habilidad o conocimiento que se evalúa; cuando el texto induce confusión o ambigüedad, se vulnera la equivalencia de condiciones entre los evaluados y se afecta la fidelidad del instrumento.

Además, la redacción del contexto incurre en una incoherencia pragmática, ya que presenta solicitudes dirigidas a diferentes funcionarios, con distintos objetos y consecuencias jurídicas, pero sin marcar transiciones discursivas ni establecer criterios de relevancia entre ellas. Como resultado, el enunciado final (“Para dar respuesta en el caso del archivo...”) aparece desconectado del conjunto textual previo, exigiendo al lector una inferencia excesiva para identificar a qué parte del texto se refiere. Este salto temático infringe los principios de cohesión y progresión informativa que, según Van Dijk (1992), permiten al lector construir una representación mental congruente del discurso.

Por tanto, el ítem no corresponde a un juicio situacional genuino, sino a una simulación de este tipo de ejercicio. Según lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el SECOP y en el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, la metodología de la prueba debía ajustarse al formato de juicio situacional. En efecto, el artículo 24 de dicho Acuerdo establece que debe consultarse la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas”, lo que implica que esta guía forma parte integral del propio Acuerdo. Por tanto, al no corresponder el ítem a un verdadero juicio situacional, se contraviene lo establecido tanto en el pliego como en el Acuerdo mencionado. Esta incongruencia metodológica constituye una causal suficiente para su invalidación.

En consecuencia, el ítem debe considerarse inválido desde el punto de vista comunicativo y psicométrico, al no cumplir con los criterios de coherencia global, pertinencia contextual y claridad en la formulación exigidos para la evaluación de competencias. El texto no posibilita una interpretación unívoca ni mide adecuadamente la competencia que pretende evaluar, por lo que su estructura discursiva afecta la objetividad del proceso de medición.

Análisis de contenido

Desde el punto de vista del contenido jurídico, el ítem resulta inválido porque desconoce la naturaleza y los efectos jurídicos del archivo de las diligencias en el proceso penal colombiano, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Este precepto establece que el archivo procede cuando no existen elementos de juicio suficientes para iniciar la acción penal o cuando la conducta no reviste carácter típico, antijurídico o culpable. En tales casos, el archivo no constituye una absolución, pero sí tiene la consecuencia jurídica de cerrar temporal o definitivamente la actuación, salvo que surjan nuevos elementos que permitan su reapertura. Por tanto, afirmar que esta decisión “no tiene consecuencias”, como lo hace la opción señalada como correcta (B), constituye un error sustantivo. Además, el ítem desconoce el derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política y art. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en virtud del cual toda persona puede solicitar información o certificaciones a una autoridad pública sobre actuaciones que le conciernan. La respuesta adecuada, entonces, no puede ser la negación de la entrega del documento, sino la expedición de una certificación que refleje fielmente la situación jurídica: que la actuación fue archivada por atipicidad de la conducta. Negar la entrega bajo el argumento de que la decisión carece de consecuencias contradice el deber de transparencia y publicidad de las actuaciones judiciales y administrativas, así como el principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, el ítem presenta una falencia de correspondencia entre el problema jurídico y las alternativas de respuesta. El caso planteado se centra en una solicitud de certificación, no en la valoración de los efectos sustantivos del archivo. Por ende, el criterio de corrección no debería ser una interpretación del alcance jurídico del archivo, sino la obligación funcional del servidor público frente a la petición. La clave propuesta (B) induce al error porque interpreta el archivo como un acto inocuo, ignorando que el archivo por atipicidad tiene efectos procesales relevantes: cierra la investigación, impide continuar la persecución penal salvo desarchivo.

Finalmente, desde el punto de vista del contenido jurídico y comunicativo, el ítem también es inapropiado porque no contempla el nivel de conocimiento del indiciado. Este último, al no tener formación jurídica, podría usar el término “absuelto” para referirse a una situación en la que la Fiscalía determinó que su conducta no era típica. La respuesta del funcionario, en consecuencia, debe propender a la claridad comunicativa y el cumplimiento del deber de información, no a la negativa. En síntesis, la clave “B” resulta materialmente incorrecta y contraria al derecho vigente, por cuanto el archivo sí tiene consecuencias jurídicas y debe ser certificado conforme a los principios de legalidad, publicidad y transparencia procesal.

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta debe ser la A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem 6:

Reconstrucción del ítem

Contexto

La entidad delega a un funcionario para que resuelva distintas situaciones en ejercicio de sus funciones, por lo cual debe atender el requerimiento de un ciudadano que informa desconocer el paradero de su hija menor de edad, argumentando que hace 8 horas salió de su casa y no llegó al colegio. Adicionalmente debe dar respuesta a un derecho de petición frente a la solicitud sobre el estado de las actuaciones a su cargo; en el mismo sentido, debe pronunciarse sobre una consulta que en materia de procedimiento penal se le formula. Posteriormente le corresponde atender a unos requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilícita de privación de la libertad a un ciudadano; por último, debe utilizar el mecanismo de protección judicial para garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Enunciado

Frente a la solicitud que le hace la autoridad judicial sobre prolongación ilícita de la privación de la libertad de una persona al funcionario le corresponde:

Distractores

- A. señalar que previo a la petición se verificó en el procedimiento o proceso penal, antes de invocar los mecanismos constitucionales.

- B. Constatar que hay captura en flagrancia donde se negaron a poner a disposición de la autoridad competente dentro de las 36 horas.
- C. advertir que una persona no ha sido puesta en libertad, esto, a pesar de haberse ordenado por la autoridad competente.

Clave

- A. señalar que previo a la petición se verificó en el procedimiento o proceso penal, antes de invocar los mecanismos constitucionales.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto contextual del ítem presenta una serie de situaciones funcionales dispares — búsqueda de persona desaparecida, respuesta a un derecho de petición, atención de una consulta jurídica, verificación de una prolongación ilícita de la privación de la libertad y adopción de un mecanismo de protección judicial— que se exponen de manera acumulativa, sin una jerarquía temática clara ni un vínculo discursivo que las articule en torno a un mismo eje situacional. Esta estructura narrativa fragmentada vulnera los principios de coherencia y cohesión textual, al generar múltiples focos de atención que obstaculizan la identificación del problema central que el evaluado debe resolver. Según van Dijk (1980, 1992)²⁴, la coherencia de un texto depende de que las proposiciones guarden una relación semántica global y estén organizadas de acuerdo con un propósito comunicativo definido; en este caso, la ausencia de dicha organización provoca una ruptura en la macroestructura del discurso y, por ende, en su comprensión.

Desde la perspectiva psicométrica, esta deficiencia comunicativa afecta la validez de contenido del ítem, pues introduce una carga cognitiva innecesaria que desvía la atención del constructo que se pretende evaluar. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional (2010)²⁵, un ítem de opción múltiple debe presentar un contexto pertinente, comprensible y ajustado al objetivo evaluativo, de modo que el desempeño del examinado dependa del dominio de la competencia específica y no de su habilidad para filtrar información irrelevante o ambigua. En este caso, la saturación del texto y la falta de delimitación temática impiden que el evaluado construya una representación mental congruente de la situación, generando un efecto de confusión y reduciendo la fiabilidad del instrumento.

Adicionalmente, el enunciado del ítem (“Frente a la solicitud que le hace la autoridad judicial sobre prolongación ilícita de la privación de la libertad...”) aparece

²⁴ van Dijk, T. A. (1980). *Macrostructures: An interdisciplinary study of global structures in discourse, interaction, and cognition*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum.

van Dijk, T. A. (1992). *La ciencia del texto: Un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.

²⁵ Ministerio de Educación Nacional. (2010). *Guía para la elaboración de pruebas de Estado: fundamentos teóricos y metodológicos*. Bogotá: MEN.

desconectado del contexto narrado, ya que no existen marcadores discursivos que anticipen o desarrollen este aspecto dentro del texto previo. Esta dislocación pragmática obliga al lector a realizar inferencias excesivas para establecer el vínculo entre las acciones del funcionario y la situación descrita en la pregunta. Como advierte van Dijk (1992), la comprensión textual se sustenta en la continuidad temática y la progresión informativa; cuando estas se interrumpen, el texto deja de cumplir su función comunicativa.

Por tanto, el ítem no corresponde a un juicio situacional genuino, sino a una simulación de este tipo de ejercicio. Según lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el SECOP y en el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, la metodología de la prueba debía ajustarse al formato de juicio situacional. En efecto, el artículo 24 de dicho Acuerdo establece que debe consultarse la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas”, lo que implica que esta guía forma parte integral del propio Acuerdo. Por tanto, al no corresponder el ítem a un verdadero juicio situacional, se contraviene lo establecido tanto en el pliego como en el Acuerdo mencionado. Esta incongruencia metodológica constituye una causal suficiente para su invalidación.

Análisis de contenido

La pregunta presenta un problema sustantivo de contenido jurídico y técnico-procesal, que afecta directamente su validez como instrumento de evaluación de conocimiento penal. El contexto describe un conjunto de actuaciones heterogéneas asignadas a un mismo funcionario —búsqueda de persona desaparecida, atención de un derecho de petición, consulta jurídica, revisión de una posible prolongación ilícita de la privación de la libertad y utilización de mecanismos de protección judicial— sin delimitar de manera clara cuál de estas constituye el núcleo de la situación evaluativa. Ello produce una ambigüedad en la interpretación de la función procesal que el funcionario debe desempeñar, pues no se precisa si actúa en calidad de fiscal, juez de control de garantías o autoridad administrativa. En materia penal, el rol funcional es determinante para establecer las competencias y obligaciones frente a la privación de la libertad.

Además, el enunciado plantea la atención de “requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilícita de la privación de la libertad”, pero no especifica la naturaleza de dichos requerimientos, los cuales pueden corresponder a distintos mecanismos de protección judicial: acción de habeas corpus (art. 30, Constitución Política; art. 1, Ley 1095 de 2006), acción de tutela o derecho de petición. Cada uno de estos instrumentos tiene finalidades, procedimientos y autoridades competentes diferentes.

En efecto, tanto la opción B como la C describen situaciones jurídicas que configuran una prolongación ilícita de la privación de la libertad. La no puesta a disposición del capturado dentro de las 36 horas constituye una violación del derecho fundamental a la libertad personal y da lugar a la procedencia inmediata del habeas corpus. De igual forma, mantener a una persona privada de la libertad a pesar de existir orden de libertad ejecutoriada configura también una prolongación ilícita.

En consecuencia, el ítem incurre en ambigüedad conceptual, imprecisión normativa y multiplicidad de respuestas válidas, razones que lo invalidan desde el punto de vista del contenido penal y del diseño psicométrico. Al no existir una única respuesta correcta fundada en el ordenamiento jurídico, la pregunta no evalúa conocimiento sustantivo, sino la capacidad de conjeturar la intención del evaluador, lo que contraviene los principios de objetividad, pertinencia y precisión que deben regir la construcción de reactivos (MEN, 2010).

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta es B o C.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem 8:

Reconstrucción del ítem

Contexto

La entidad delega a un funcionario para que resuelva distintas situaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo cual debe atender el requerimiento de un ciudadano que informa desconocer el paradero de su hija menor de edad, argumentando que hace 8 horas salió de su casa y no llegó al colegio. Adicionalmente debe dar respuesta a un derecho de petición frente a la solicitud sobre el estado de las actuaciones a su cargo; en el mismo sentido, debe pronunciarse sobre una consulta que en materia de procedimiento penal se le

formula. Posteriormente le corresponde atender a unos requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilícita de privación de la libertad a un ciudadano; por último, debe utilizar el mecanismo de protección judicial para garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Enunciado

En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada por el ciudadano al funcionario le corresponde:

Distractores

- A. Contestar el requerimiento, si se tiene en cuenta que toda persona tiene el derecho a obtener pronta respuesta de la autoridad.
- B. Trasladar el requerimiento presentado, por tratarse de ciertos datos que afectan solamente a la intimidad del titular solicitante.
- C. Rechazar por improcedente el requerimiento, pues debe ser tramitado dentro del curso de las actuaciones procesales correspondientes.

Clave

- C. Rechazar por improcedente el requerimiento, pues debe ser tramitado dentro del curso de las actuaciones procesales correspondientes.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se identifica una falta de claridad en la construcción del ítem, en lo que tiene que ver con la estructura del enunciado. Este propone lo siguiente, “En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada por el ciudadano al funcionario le corresponde” lo anterior carece de claridad porque resulta gramaticalmente incompleto: el verbo principal “corresponde” carece de complemento directo que cierre la oración, generando una oración elíptica sin sentido acabado. Por otro lado, se produce ambigüedad en el referente semántico: no queda claro si el funcionario ya respondió el derecho de petición (“en atención a la respuesta”) o si debe hacerlo (“le corresponde responder”). Y la construcción sintáctica induce al lector a un doble sentido temporal y funcional, lo cual impide determinar la acción concreta evaluada²⁶.

Cabe mencionar que, frente al criterio de coherencia exigido para la creación del ítem, también se presentan irregularidades entre el enunciado y las opciones de respuesta. En el enunciado se planteó, “En atención a la respuesta al derecho de petición de información presentada (...)”, lo que hace pensar al evaluado que el

²⁶ Gordillo Iñiguez, P. X., & Gordillo Iñiguez, S. K. (2024). Lenguaje claro en la administración pública ecuatoriana ¿Un discurso ausente? Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 11(22), 39–64.

funcionario del ejemplo ya emitió una respuesta al derecho de petición, sin embargo, las opciones de respuesta aluden a acciones que son propias o comunes, previo a dar una respuesta. Por la cadena de errores registrados, es claro que hay una dificultad para la comprensión de la situación presentada, puesto que existió una incoherencia o poca claridad entre el rol establecido para el sujeto (funcionario) y objeto (el derecho de petición).

Asimismo, en lo que respecta al criterio de corrección, el enunciado presenta errores de construcción gramatical y de régimen preposicional, en concreto, La locución “en atención a la respuesta al derecho de petición” es impropia, pues no existe aún una respuesta; debería decir “en atención al derecho de petición”. En conclusión, El ítem vulnera los criterios comunicativos de claridad, coherencia, cohesión, y corrección, además de emplear una estructura sintáctica incompleta²⁷. Por tanto, no es válido como instrumento evaluativo, ni desde la perspectiva del lenguaje jurídico ni desde la lingüística textual, y debe ser reformulado integralmente para garantizar un acto comunicativo eficaz, preciso y jurídicamente coherente.

Análisis de contenido

Ahora bien, frente al análisis jurídico de este ítem, se evidencia que la opción dada como correcta por el comité de evaluación del concurso de la FGN, fue incorrecto; es decir, la opción C no puede ser la opción correcta y por el contrario, la opción acertada debió ser la A. Esto debido a que, (i) la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, no contempla la figura de la “improcedencia” como causal para rechazar una solicitud presentada por un ciudadano ante una autoridad pública; el artículo 13 de la ley mencionada consagró el deber de responder de fondo y oportunamente toda petición respetuosa. De esta disposición se deriva que las autoridades no pueden abstenerse de responder o declarar improcedente una petición, so pena de vulnerar el derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en las sentencias T-211 de 2014, T-267 de 2017 y T-394 de 2018, ha referido que, cuando se trata de peticiones ante las autoridades judiciales se deben diferenciar dos situaciones “(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración (...)”.

²⁷ Staiano, N. (2022). El lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía. Cuadernos del INAP (CUINAP).

En ese sentido, si la solicitud de información formulada por el ciudadano no se relaciona directamente con una actuación procesal, sino que busca conocer el estado de las actuaciones a cargo del funcionario o entidad, debe tramitarse conforme a la Ley 1755 de 2015. Negar su trámite o declararlo improcedente configuraría una vulneración directa del derecho fundamental de petición y una omisión administrativa injustificada.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política consagra el principio de eficacia administrativa, el cual impone a las autoridades el deber de actuar con diligencia y oportunidad frente a las solicitudes ciudadanas, aunado a los sólidos precedentes de la Corte Constitucional que ha reiterado, en cuanto que la garantía del derecho de petición como acción y como derecho, se concreta con una respuesta oportuna, congruente y de fondo, de modo que la autoridad debe al menos indicar las razones jurídicas y fácticas por las cuales puede o no atender la solicitud.

A partir de lo expuesto, se concluye que la respuesta correcta es la del literal A, en tanto que la actuación esperada del funcionario es contestar el requerimiento, garantizando el derecho del ciudadano a obtener una respuesta pronta y de fondo. Tal contestación podrá, en su contenido material, indicar que la solicitud debe someterse a un procedimiento especial o que la información se encuentra sujeta a reserva; sin embargo, ello no exonera a la autoridad del deber de responder.

En consecuencia, el ítem vulnera los criterios de corrección jurídica, coherencia normativa y adecuación constitucional, al validar una opción (“rechazar por improcedente”) que no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico colombiano y que contradice el contenido esencial del derecho fundamental de petición. Por tanto, el ítem debe ser objeto de revisión y corrección, ajustando su clave de respuesta a la alternativa A, de conformidad con los mandatos de la Constitución y la Ley 1755 de 2015.

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta debe ser la A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem: 9

Reconstrucción del ítem

Contexto

La entidad delega a un funcionario para que resuelva diversas situaciones en el ejercicio de sus funciones, por lo cual debe atender el requerimiento de un ciudadano, quien informa desconocer el paradero de su hija menor de edad, arguyendo que desde hace ocho horas salió de su casa y no llegó al colegio. Además, debe dar respuesta a un derecho de petición frente a la solicitud de información sobre el estado de las actuaciones a su cargo; en igual sentido, debe pronunciarse sobre una consulta que en materia de procedimiento penal se le formuló. Posteriormente, le corresponde atender unos requerimientos judiciales frente a la violación de garantías constitucionales o legales por prolongación ilegal de la libertad. Por último, utilizar el mecanismo procesal judicial para garantizar que no se vulneraron los derechos fundamentales de las personas.

Enunciado

Respecto a la consulta presentada por el ciudadano, la entidad al funcionario encargado le corresponde.

Distractores

- A. Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal.
- B. Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal.
- C. Contestar esta porque tiene la obligación de resolver los requerimientos relacionados con dogmática penal.

Clave

- B. Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem vulnera el principio de claridad al presentar sintaxis confusa. La oración “Respecto a la consulta presentada por el ciudadano, la entidad al funcionario encargado le corresponde” carece de una estructura clara. La frase “la entidad al funcionario encargado le corresponde” genera ambigüedad sintáctica, pues no se establece quién realiza la acción principal: ¿la entidad o el funcionario?

Por otro lado, el enunciado y los distractores no mantienen una relación coherente entre sí. Por ejemplo, la opción A (“Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal”) presenta una deficiencia comunicativa, ya que la estructura oracional no precisa con claridad la relación lógica entre la acción (“trasladar la solicitud”) y la justificación (“no estar facultada para ser un órgano consultivo”). Desde el punto de vista semántico y pragmático, la frase resulta ambigua: el traslado de una solicitud no se deriva necesariamente de la falta de competencia consultiva, por lo cual la conexión argumentativa se rompe. En términos de redacción jurídica clara, el distractor incumple los principios de coherencia y adecuación.

Asimismo, la opción B (“Negar porque carece de la función de absolver las peticiones...”) presenta incoherencia discursiva, ya que el verbo “negar” requiere un complemento directo (“negar la solicitud”), y el uso de “absolver” en este contexto resulta inadecuado: “absolver peticiones” no es una construcción jurídica válida. Lo correcto sería “responder” o “atender”. Y por último, la opción C introduce el término “dogmática penal”, que pertenece al ámbito académico del derecho penal sustantivo, no al ejercicio administrativo de la función pública. Esto crea un salto temático y conceptual sin sentido, que rompe la coherencia comunicativa del ítem. Análisis de contenido.

Ahora bien, frente al análisis jurídico de este ítem, se evidencia que la opción dada como correcta por el comité de evaluación del concurso de la FGN fue incorrecta, debido a que, de acuerdo con las opciones de respuesta, ninguna podía contemplarse como una opción válida. Lo anterior, de acuerdo con los errores de carácter comunicativo y de coherencia, conllevó a una incoherencia a nivel jurídico. Ninguna de las opciones atiende con lo reglado en la Ley 1755 de 2015, dar respuesta al derecho de petición, conforme al artículo 13 de la ley mencionada consagró el deber de responder de fondo y oportunamente toda petición respetuosa. Por el contrario, en las opciones de respuesta se mencionó “Trasladar esta solicitud, porque la entidad no está facultada para ser un órgano consultivo en materia penal”, “Negar porque carece de la función de absolver las peticiones relacionadas con el procedimiento penal” y “Contestar esta porque tiene la obligación de resolver los requerimientos relacionados con dogmática penal, sin embargo, nada sobre la materia de derecho penal se mencionó en el contexto del ítem. Esto resulta totalmente incoherente y, por lo tanto, es posible concluir que no existe ninguna opción posible.

En consecuencia, el ítem vulnera los criterios de comunicación, corrección jurídica, coherencia normativa y adecuación constitucional.

Respuestas posibles

Ninguna respuesta es posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Ítem: 12

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un funcionario conoce de la compilación de copias en contra de otro fiscal que inactivó un caso a cambio de dádivas. Se emite orden de captura para cumplimiento y acopio de elementos materiales probatorios, previa autorización judicial, se efectúa registro y allanamiento en alcobas y sala del inmueble. Se incauta un celular en el auto del indiciado ubicado afuera de la residencia. El funcionario emite orden de extracción de información y solicita audiencia preliminar. Dispone la interceptación de comunicaciones del procesado por 6 meses; el empleado extiende el acto de investigación por 1 mes más, presentando extemporáneamente el informe.

Enunciado

Con relación al acto de investigación de interceptación de comunicaciones, que resultó fuera del término de la orden al funcionario competente le corresponde:

Distractores

- A. Solicitar al juez de control de garantías verificar la legalidad del acto y si resulta fuera del tiempo.
- B. Verificar la legalidad del acto y disponer la compulsión de copias por la extralimitación.
- C. Ordenar que se repita la diligencia y advertir que lo actuado se realizó sin los requisitos legales.

Clave

- B. Verificar la legalidad del acto y disponer la compulsión de copias por la extralimitación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presentado corresponde formalmente a un juicio situacional, en tanto plantea un contexto funcional donde el examinado debe decidir qué acción corresponde a un funcionario ante una situación específica. Sin embargo, desde el punto de vista comunicativo y psicométrico, el ítem no cumple adecuadamente con los criterios que garantizan la validez del constructo que se busca medir.

En primer lugar, desde la perspectiva comunicativa, el texto presenta un exceso de información secundaria y una secuencia narrativa densa que incorpora múltiples actos procesales (allanamiento, incautación, interceptación de comunicaciones y prórroga extemporánea). Esta sobrecarga textual dificulta la identificación del foco situacional —la interceptación fuera de término—, generando un procesamiento cognitivo disperso. Según Van Dijk (1983)²⁸, la coherencia textual exige una relación clara y jerárquica entre las proposiciones, de modo que el lector pueda construir un modelo mental estable del evento comunicativo. En este caso, la multiplicidad de hechos desarticula esa coherencia global, comprometiendo la comprensión situacional del enunciado.

En segundo lugar, desde el punto de vista psicométrico, aunque el ítem apela al formato de juicio situacional, no logra activar plenamente los niveles cognitivos superiores definidos en la Taxonomía revisada de Bloom (Anderson & Krathwohl, 2001)²⁹, como “analizar” y “evaluar”. El contexto exige que el examinado recuerde un procedimiento legal preciso —verificar la legalidad del acto y disponer la compulsión de copias—, pero no lo enfrenta a un verdadero dilema decisional que requiera ponderar alternativas o valorar consecuencias éticas y jurídicas. De este modo, el ítem combina rasgos de juicio situacional con una exigencia memorística o normativa, lo que afecta su validez de contenido y de constructo.

Por otra parte, el ítem vulnera el principio de unidimensionalidad, pues incorpora más de un acto procesal susceptible de evaluación (registro, incautación, interceptación, prórroga). Esto hace que el desempeño del examinado no refleje una sola competencia —la capacidad de decidir correctamente ante una irregularidad procesal—, sino una mezcla de conocimiento procedimental y comprensión textual. Ello compromete tanto la discriminación psicométrica como la fiabilidad interna del instrumento.

²⁸ Van Dijk, T. A. (1983). *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.

²⁹ Anderson, L. W., & Krathwohl, D. R. (Eds.). (2001). *A taxonomy for learning, teaching, and assessing: A revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. New York: Longman.

En consecuencia, aunque el ítem se enmarca formalmente en la metodología de juicio situacional, su redacción y estructura lo alejan de los estándares comunicativos y psicométricos que garantizan la validez del constructo evaluado. Sería necesario simplificar el contexto, clarificar el foco decisional y asegurar que la respuesta correcta dependa del razonamiento situacional, no de la memorización normativa.

Análisis de contenido

El ítem objeto de examen presenta una incongruencia sustancial entre el supuesto fáctico narrado, el contenido normativo aplicable y la respuesta considerada correcta, lo que compromete su validez jurídica como instrumento de medición de conocimiento o juicio situacional.

En el contexto se indica que un funcionario dispone la interceptación de comunicaciones por seis meses y que, vencido el término, extiende el acto de investigación por un mes adicional, presentando extemporáneamente el informe. En el enunciado se pregunta qué corresponde hacer al funcionario competente ante un acto de investigación realizado fuera del término autorizado.

La clave propuesta (B) —“Verificar la legalidad del acto y disponer la compulsión de copias por la extralimitación”— resulta contraria al marco normativo vigente, particularmente al Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004). En efecto, conforme a los artículos 235 y 237 del Código de Procedimiento Penal, la interceptación de comunicaciones solo puede realizarse previa autorización judicial y su control de legalidad corresponde exclusivamente al juez de control de garantías. No se atribuye al funcionario que ejecuta la medida la facultad de “verificar la legalidad del acto”, pues ello supondría sustituir la función jurisdiccional de control, lo cual contraviene el principio de separación de roles procesales. La función del funcionario ejecutor se limita a cumplir la orden judicial y rendir los informes respectivos; no le compete calificar la legalidad del acto, ni disponer compulsión de copias, ya que tal decisión corresponde al fiscal o al juez ante quien se ponga en conocimiento la irregularidad.

La redacción del ítem, por tanto, atribuye indebidamente competencias a un funcionario que no las tiene reconocidas por la ley. La respuesta correcta, en coherencia con el ordenamiento jurídico, sería la opción A: “Solicitar al juez de control de garantías verificar la legalidad del acto y si resulta fuera del tiempo”. Esto se ajusta al principio de control judicial previo y posterior de los actos restrictivos de derechos fundamentales, como lo es la interceptación de comunicaciones.

En consecuencia, el ítem vulnera el principio de correspondencia normativa exigido en los instrumentos de evaluación jurídica, pues el contenido de la clave no se

deriva de las disposiciones vigentes ni de la competencia material atribuida por la ley. Por tanto, el ítem debe considerarse inválido en su respuesta oficial y sujeto a anulación o revisión integral, para garantizar que la evaluación refleje de manera fiel y conforme a derecho las funciones y responsabilidades de los operadores judiciales.

Respuestas posibles

En este caso, debe ser la A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Ítem 15

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un funcionario conoce de la compilación de copias en contra de otro fiscal que inactivó un caso a cambio de dádivas. Se emite orden de captura para cumplimiento y acopio de elementos materiales probatorios, previa autorización judicial, se efectúa registro y allanamiento en alcobas y sala del inmueble. Se incauta un celular en el auto del indiciado ubicado afuera de la residencia. El funcionario emite orden de extracción de información y solicita audiencia preliminar. Dispone la interceptación de comunicaciones del procesado por 6 meses, el empleado extiende el acto de investigación por 1 mes más, presentando extemporáneamente el informe.

Enunciado

Para determinar la naturaleza de los archivos extraídos del móvil del indiciado los cuales deben ser objeto de control judicial posterior, al funcionario le corresponde:

Distractores

- A. verificar si son bases de datos que tienen palabras relacionadas, organizadas entre sí, para un uso específico.
- B. Confirmar si los archivos hacen parte de los datos privados que almacena el propietario del dispositivo para uso personal.
- C. Constatar si el origen de los archivos corresponde a documentos digitales, pues se trata de grabaciones magnetofónicas.

Clave

- D. Constatar si el origen de los archivos corresponde a documentos digitales, pues se trata de grabaciones magnetofónicas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem planteado presenta varios problemas en términos de validez, claridad, coherencia y alineación con los principios psicométricos para la medición de conocimientos específicos dentro del ámbito legal. El ítem en sí presenta deficiencias en la redacción, lo que afecta la claridad del propósito que se busca evaluar. La pregunta tiene una estructura compleja y podría inducir a confusión sobre qué se está evaluando específicamente: ¿la naturaleza de los archivos o el procedimiento para su control judicial? Un ítem debe estar redactado de manera que el evaluado pueda comprender de forma clara lo que se espera de él, sin ambigüedades. Esto afecta la fiabilidad del instrumento. Según la literatura psicométrica, los ítems deben ser formulados de manera precisa y accesible para los evaluados, de lo contrario, el rendimiento de los sujetos en el test podría no reflejar su verdadero conocimiento (Muñiz, 2018)³⁰.

El ítem presenta deficiencias en validez de contenido, validez de constructo y fiabilidad debido a la ambigüedad en su redacción, la falta de alineación con los procedimientos legales reales de la interceptación de comunicaciones en Colombia, y la inclusión de distractores que no corresponden al conocimiento técnico-jurídico requerido para determinar la legalidad de los archivos extraídos. El contexto contiene información irrelevante y desconectada de la pregunta del enunciado y los distractores, lo que afecta a su vez la coherencia del texto.

Por lo anterior, el ítem no corresponde a un juicio situacional genuino, sino a una simulación de este tipo de ejercicio. Según lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el SECOP y en el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, la metodología de la prueba debía ajustarse al formato de juicio situacional.

³⁰ Muñiz, J. (2018). Introducción a la psicometría: Teoría clásica y TRI. Pirámide.

En efecto, el artículo 24 de dicho Acuerdo establece que debe consultarse la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas”, lo que implica que esta guía forma parte integral del propio Acuerdo. Por tanto, al no corresponder el ítem a un verdadero juicio situacional, se contraviene lo establecido tanto en el pliego como en el Acuerdo mencionado. Esta incongruencia metodológica constituye una causal suficiente para su invalidación.

Análisis de contenido

En el contexto planteado, se habla de extracción de información de un dispositivo móvil incautado tras un allanamiento, orden de captura, incautación del celular fuera de la residencia, una prolongación de interceptación de comunicaciones y una presentación extemporánea del informe. Sin embargo, el ítem pide “determinar la naturaleza de los archivos extraídos del móvil ...” y propone como alternativa correcta la opción C (“Constatar si el origen de los archivos corresponde a documentos digitales, pues se trata de grabaciones magnetofónicas”). Esta redacción es imprecisa y jurídicamente problemática: primero, no está claro qué se entiende por “origen” de los archivos ni por “documentos digitales” vs. “grabaciones magnetofónicas”. Segundo, no articula adecuadamente la exigencia de control judicial posterior para los actos de investigación que inciden en derechos fundamentales, como la intimidad y el debido proceso.

La jurisprudencia colombiana es clara en señalar que las medidas de investigación que afectan derechos fundamentales —como la interceptación de comunicaciones y, por extensión, la incautación de dispositivos electrónicos— deben contar con orden judicial previa, o en algunos casos con control judicial posterior en los términos que la ley establece. Así, la Sentencia C-594/14 de la Corte Constitucional estableció que la interceptación de comunicaciones “solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos establecidos” y que las autoridades competentes para la operación técnica y el procesamiento deben estar claramente definidas. Asimismo, el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal (Colombia) (Ley 906 de 2004) dispone que la orden de interceptación de las comunicaciones “deberá someterse al control previo de legalidad por parte del juez de control de garantías”. Otra parte, la Sentencia SU-414/17 complementó que aun cuando existiera hallazgo casual, la valoración de la prueba derivada de interceptaciones debe respetar garantías propias del debido proceso. En cuanto a dispositivos móviles, la Sentencia T-1139/04 subrayó que la incautación de teléfonos celulares debe realizarse conforme a lo dispuesto en la ley y en el marco del control judicial correspondiente.

Respecto de los distractores A o B no están formulados en términos jurídicamente precisos: el distractor A incurre en vacuidad (“bases de datos que de palabras relacionadas, organizadas entre sí...”) sin conexión con el régimen probatorio colombiano; el distractor B apunta a la categoría de “datos privados” del propietario, pero sin vincularlo al régimen de acceso y requerimiento judicial del artículo 250 de la Constitución y reglamentaciones posteriores. Adicionalmente, la redacción de la opción C equivale a una afirmación en forma de instrucción (“Constatar si el origen...”) que no refleja el **principio de verificación de la legalidad del acto de**

extracción y análisis de datos electrónicos, lo cual podría inducir a interpretar que basta determinar el formato técnico (“grabaciones magnetofónicas”) para seguir con la prueba. Esto contraviene el principio de **control judicial posterior** de los actos de investigación que afectan derechos fundamentales, del cual la jurisprudencia constitucional ha sido enfática.

En conclusión, el ítem adolece de imprecisiones conceptuales, ausencia de referencia a las garantías procesales exigidas para este tipo de actuación, y no articula el vínculo entre la actividad de extracción de datos del móvil y el **control judicial posterior de estos actos**. Por tanto, desde la doctrina del derecho penal colombiano, se objeta su contenido porque no permite evaluar con claridad el conocimiento jurídico exigido al funcionario que ejerce competencia investigativa en el sistema acusatorio colombiano, ni exige que el evaluado aplique el estándar normativo de legalidad de las diligencias de investigación electrónica.

Respuestas posibles

Dados los argumentos planteados, no hay respuesta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Ítem 24:

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un individuo fue capturado en flagrancia por el hurto de un celular a una mujer. La Fiscalía General de la Nación, en las audiencias concentradas, le imputó cargos por el delito de hurto calificado y agravado. Durante la audiencia preparatoria, la Fiscalía

enuncia como prueba el vídeo de una cámara de seguridad que captó el momento del hurto. Ante esta manifestación del funcionario, la defensa alega que dicha evidencia fue conocida de manera extemporánea, por lo que solicita su rechazo. Sin embargo la Fiscalía argumenta que la evidencia fue descubierta días antes de la audiencia preparatoria y que se le entregó a la defensa la copia de ese vídeo previo a la realización de la audiencia. Al funcionario le ha sido asignado este caso, correspondiéndole garantizar el éxito en el ejercicio de la acción penal.

Enunciado

Al momento de hacer sus solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, el funcionario debe

Distractores

- A. solicitar que el vídeo sea incorporado en el juicio oral, en atención al conocimiento previo que tuvo la defensa del mismo.
- B. renunciar a la incorporación del vídeo, debido a que el descubrimiento de la defensa fue realizado de manera extemporánea.
- C. presentar el video en la audiencia de juicio oral con uno de los investigadores que fue admitido en la audiencia preparatoria.

Clave

- C. renunciar a la incorporación del vídeo, debido a que el descubrimiento a la defensa fue realizado de manera extemporánea

Incumplimiento de criterios comunicativos

Desde el punto de vista pragmático, el contexto incurre en una formulación inadecuada al afirmar que al funcionario “le corresponde garantizar el éxito en el ejercicio de la acción penal”. Esta expresión introduce una intención valorativa incompatible con el rol institucional del fiscal o del juez en el proceso penal, pues su función no es “garantizar el éxito” sino promover la acción penal con objetividad y legalidad, conforme al artículo 250 de la Constitución Política. En términos de lingüística jurídica, se trata de un vicio de adecuación pragmática: la oración transmite una finalidad subjetiva (éxito) que desdibuja la imparcialidad propia del lenguaje judicial. Ello implica una alteración en la relación entre el enunciado y su contexto institucional, lo que puede generar en el examinando una representación errónea de la función procesal evaluada.

Asimismo, el ítem presenta ambigüedad referencial en el uso del término “funcionario”, ya que el texto no aclara si se refiere al fiscal, al juez o al defensor. En el discurso jurídico, donde cada rol conlleva competencias y límites normativos distintos, esta ambigüedad afecta la claridad y la coherencia global del ítem, impidiendo identificar con certeza el sujeto que debe ejecutar la acción evaluada. Según la RAE (2009), la claridad en la referencia es una condición esencial del

discurso expositivo y técnico, y su ausencia da lugar a interpretaciones múltiples que comprometen la univocidad del mensaje. Este defecto también reduce la validez de contenido del ítem; impide que mida de forma precisa el conocimiento sobre la fase procesal y las cargas probatorias del funcionario al que alude (Downing, 2002; Haladyna, 2004)³¹.

En el plano de la coherencia textual, el contexto y el enunciado presentan un desfase temporal y conceptual. Mientras el contexto describe hechos ocurridos durante la audiencia preparatoria, el distractor C menciona la “audiencia de juicio oral”; esto confunde los momentos procesales. De acuerdo con los principios de cohesión y continuidad temática (RAE y ASALE, 2009)³², este error rompe la linealidad lógica del discurso, generando una incongruencia semántica que impide comprender cuál es la fase procesal objeto de evaluación.

Finalmente, desde el punto de vista psicométrico, el ítem incurre en defectos de diseño que afectan su validez. Las opciones de respuesta no son mutuamente excluyentes y más de una podría parecer correcta dependiendo de cómo el lector interprete la figura del “funcionario”. Ello constituye un caso de *construct-irrelevant variance*, es decir, variabilidad de respuesta no atribuible al conocimiento del contenido sino a ambigüedades en la redacción (Downing, 2002)³³. De este modo, el ítem no evalúa la competencia jurídica específica (conocimiento de las reglas de descubrimiento probatorio y su oportunidad), sino la capacidad del examinando para resolver vacíos lingüísticos o contextuales. En suma, la redacción del ítem vulnera los principios de claridad, coherencia, corrección gramatical y precisión terminológica exigidos en la comunicación jurídica y en la construcción de pruebas válidas. Por tanto, se concluye que el ítem, tal como está formulado, carece de validez comunicativa y técnica, pues no permite medir de manera fiable ni comprensible la competencia penal que pretende evaluar.

Análisis de contenido

La jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en establecer que la finalidad del descubrimiento probatorio es garantizar el derecho de defensa y la igualdad de armas, y que su cumplimiento debe evaluarse desde un enfoque material y no puramente formal. En varias decisiones —entre ellas las sentencias SP-26661 de 2007, SP-10094-2017 (Rad. 48043) y SP-2376-2021 (Rad. 57311)³⁴— la Sala de Casación Penal ha precisado que no se configura una violación

³¹ Haladyna, T. M. (2004). *Developing and validating multiple-choice test items* (3.^a ed.). Routledge.

³² Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2009). *Nueva gramática de la lengua española*. Espasa.

³³ Downing, S. M. (2002). Construct-irrelevant variance and flawed test questions: Do multiple-choice item-writing principles make any difference? *Academic Medicine*, 77(10), 103–107.

³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2007, 18 de abril). Sentencia SP-26661-2007.

al principio de oportunidad ni se afecta la validez del medio de prueba cuando la Fiscalía descubre la evidencia tan pronto la obtiene y la defensa tiene conocimiento y acceso efectivo a ella antes del juicio oral. La Corte ha subrayado que lo relevante no es la coincidencia exacta con la fecha procesal formal del descubrimiento, sino la existencia de una posibilidad real de preparación y contradicción por parte de la defensa. En este sentido, si el defensor conoció el material probatorio con la anticipación necesaria para ejercer su derecho de contradicción, no hay extemporaneidad ni procede excluir la prueba, pues no se ha vulnerado ninguna garantía esencial del debido proceso.

Además, la Sala de Casación Penal ha precisado que el término de tres días establecido en el artículo 356 de la Ley 906 de 2004 para la entrega o exhibición de los elementos materiales probatorios y evidencia física no debe interpretarse de manera rígida o sancionatoria. En el proveído de Rad. 47422 del 25 de mayo de 2016 (M. P. Eyder Patiño Cabrera), la Corte indicó expresamente que, aunque el legislador fijó dicho plazo para asegurar la adecuada preparación de la estrategia defensiva, la entrega extemporánea de los elementos de prueba no invalida el proceso siempre que se haya realizado con suficiente antelación al inicio del juicio oral, permitiendo así el ejercicio efectivo del derecho de defensa. De esta forma, la jurisprudencia reafirma una visión sustancial y garantista del descubrimiento probatorio: lo determinante no es el cumplimiento mecánico del plazo, sino la garantía material de conocimiento y contradicción de la prueba por la contraparte.

Aplicado al caso del ítem, la Fiscalía descubrió el video días antes de la audiencia preparatoria y entregó copia a la defensa con anterioridad a su realización, lo que implica que la defensa tuvo conocimiento previo y tiempo razonable para analizar la evidencia. En consecuencia, no existe extemporaneidad real y, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial de la Corte, el funcionario debe solicitar la incorporación del video en el juicio oral. Tal solicitud puede sustentarse en que se cumplió con el deber de descubrimiento previsto en el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 y que se garantizó el derecho de defensa, conforme a la interpretación amplia y teleológica adoptada por la Corte Suprema. Una lectura contraria supondría desconocer el carácter instrumental de las reglas procesales y adoptar un formalismo excesivo que la jurisprudencia ha rechazado reiteradamente, recordando que la exclusión probatoria solo procede cuando la irregularidad genera una afectación sustancial al derecho de defensa y no ante meras deficiencias formales o de trámite.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016, 25 de mayo). AP3318-2016- Radicación 47422 .

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 12 de julio). Sentencia SP-10094-2017 (Rad. 48043).

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2021, 17 de marzo). Sentencia SP-2376-2021 (Rad. 57311).

Respuestas posibles

En este caso, la clave debe ser la opción A.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem: 33

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un fiscal recibe el siguiente caso: el secretario de gobierno municipal utiliza un vehículo oficial para irse a una finca fuera de la ciudad. Acuerda con uno de los invitados al viaje, quien es un contratista independiente, que mientras él distrae al celador del parqueadero oficial, este sacaría el vehículo, el cual devolverían al día siguiente. De regreso, el contratista decide conducir el vehículo. Cuando estaban próximos a ingresar al parqueadero oficial, golpearon a un ciclista que pasaba por el sector. La colisión le produjo fractura de fémur, con el fin de evitar problemas mayores, decidieron entregarle \$500.000 para la atención médica respectiva y NO avisaron a las autoridades. En el lugar no había testigos ni cámaras que registraran el hecho. Días después, la víctima presenta denuncia ante la Fiscalía, que estableció con investigadores que el ciclista habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica. Se inicia investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público.

Enunciado

Frente a lo establecido por los investigadores de policía judicial en relación con las lesiones personales, el fiscal del caso debe:

Distractores

- a. Radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal

- b. Ordenar el archivo de la investigación porque no existe mérito para la acusación por la conducta imputada
- c. Presentar escrito de acusación para que la controversia penal se decida en la audiencia de juicio oral.

Clave

- A. Radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem en cuestión presenta deficiencias estructurales y comunicativas que comprometen su validez como ítem de juicio situacional, pues no logra medir con precisión la competencia decisional del fiscal en el contexto planteado.

Desde el punto de vista psicométrico, un ítem de juicio situacional debe medir la capacidad del evaluado para tomar decisiones informadas y ajustadas al contexto profesional descrito, evitando la inducción de respuestas por reconocimiento memorístico o por confusión semántica. En este caso, el enunciado y los distractores no delimitan con claridad el foco de decisión ni el fundamento normativo o fáctico que orienta la acción del fiscal. El ítem no exige valorar adecuadamente la pertinencia de la solicitud de preclusión, la procedencia del archivo o la acusación, sino que se apoya en el reconocimiento textual de expresiones técnico-jurídicas (“preclusión”, “archivo de la investigación”, “acusación”), transformando la tarea en una selección léxica de términos familiares en lugar de un ejercicio auténtico de juicio situacional.

Asimismo, desde el punto de vista lingüístico y discursivo, el ítem vulnera el principio de coherencia situacional (Van Dijk, 1983)³⁵, en tanto el contexto narrativo introduce múltiples hechos jurídicamente relevantes (uso indebido de vehículo oficial, concierto con particular, lesiones personales, omisión de aviso a la autoridad, pago extrajudicial, antecedentes de la víctima y destitución disciplinaria). Esta densidad informativa produce ruido cognitivo e impide identificar con precisión cuál es el núcleo decisional que debe evaluarse. El candidato debe procesar simultáneamente información penal, disciplinaria y fáctica dispersa, sin que el enunciado delimite qué aspecto constituye el objeto de la decisión fiscal.

Por otro lado, el enunciado “Frente a lo establecido por los investigadores de policía judicial en relación con las lesiones personales” introduce una ambigüedad referencial, dado que no se especifica si “lo establecido” implica certeza probatoria, hipótesis de investigación o simple hallazgo preliminar. Esta indeterminación semántica genera respuestas basadas en inferencias subjetivas, afectando la

³⁵ Van Dijk, T. A. (1983). La ciencia del texto: Un enfoque interdisciplinario. Barcelona: Paidós.

confiabilidad interindividual del ítem (es decir, distintos sustentantes podrían interpretar de modo diferente la misma situación).

En conclusión, el ítem presenta deficiencias psicométricas (por falta de foco decisional, exceso de carga cognitiva y confusión de constructos) y deficiencias lingüísticas (por incoherencia situacional, ambigüedad referencial y uso impropio del léxico técnico). Por tanto, no cumple con los criterios de validez de contenido ni de funcionalidad comunicativa exigibles en un ítem de juicio situacional, y debe ser objeto de anulación o rediseño integral.

Análisis de contenido

El ítem objeto de análisis presenta una incongruencia sustancial entre el contexto fáctico planteado y la clave de respuesta indicada (“radicar solicitud de preclusión al imputado por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal”), lo cual vulnera los criterios de validez de contenido y precisión jurídica que deben observarse en la elaboración de pruebas de conocimiento especializado en derecho penal.

En primer lugar, conforme al artículo 332 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la preclusión procede únicamente por causales taxativas. La causal seleccionada en la clave (“imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal”) solo es procedente cuando surgen obstáculos jurídicos insuperables, como la muerte del imputado, la prescripción de la acción penal o la existencia de cosa juzgada, mas no cuando existen elementos de prueba que sustentan la ocurrencia de un delito con víctima identificable.

En el caso descrito, se tiene una víctima identificada, con lesión personal acreditada (fractura de fémur) y denuncia formal ante la Fiscalía. La existencia de antecedentes sobre la conducta de la víctima (que “habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica”) no elimina la antijuridicidad ni la culpabilidad del hecho, sino que podría tener relevancia probatoria en sede de juicio o valoración de responsabilidad, mas no para extinguir la acción penal. En tal sentido, no existe imposibilidad jurídica ni fáctica que impida la continuación del proceso penal.

Por otra parte, la opción B (“ordenar el archivo de la investigación porque no existe mérito para la acusación”) tampoco resulta jurídicamente válida, pues el archivo solo puede disponerse conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004, cuando no existan elementos suficientes para iniciar investigación formal. En este caso, la investigación ya está en curso, hay denuncia, víctima, daño corporal y evidencia de un comportamiento doloso o culposo por parte de servidores públicos y particulares.

En consecuencia, la respuesta más ajustada al ordenamiento jurídico no sería la preclusión ni el archivo, sino la continuación del proceso con formulación de acusación o solicitud de audiencia preparatoria, dependiendo del grado de avance probatorio. De hecho, el artículo 336 ibídem prevé que, si el fiscal estima que existen elementos suficientes, debe formular acusación para que la controversia se resuelva en juicio oral.

Por lo anterior, la clave asignada (opción A) carece de respaldo normativo y lógico dentro del marco procesal penal colombiano, toda vez que la causal de preclusión invocada no se configura en los hechos descritos. Esto genera un error de contenido jurídico, que afecta la validez del ítem al inducir una respuesta contraria a derecho y sancionada por la propia Ley 906 de 2004. En consecuencia, el ítem debe declararse inválido por incongruencia normativa y error material en la clave de respuesta.

Respuestas posibles

En este caso, debe ser la C

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Ítem 35:

Reconstrucción del ítem

Contexto

El secretario de gobierno municipal decide utilizar un vehículo para irse a una finca fuera de la ciudad. Acuerda con uno de los invitados al viaje, quien es un contratista independiente, que mientras él distrae al celador del parqueadero oficial, este sacaría el vehículo, el cual volvería al día siguiente. De regreso, el contratista decide conducir el vehículo. Cuando estaban próximos a ingresar al parqueadero oficial,

golpearon a un ciclista que pasaba por el sector. La colisión le produjo fractura de fémur. Con el fin de evitar problemas mayores, decidieron entregarle \$500.000 para atención médica respectiva y no le dieron aviso a las autoridades. En el lugar no hubo testigos ni cámaras que registraran el hecho. Días después, la víctima presentó denuncia ante la Fiscalía, que a través de sus investigadores estableció que el ciclista habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica. Se inició una investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público.

Enunciado

Frente a la indagación penal presentada por el uso inadecuado del vehículo oficial, el fiscal debe

Distractores

- A. ordenar archivo del radicado por considerar que no existe mérito suficiente para estructurar la conducta punible conforme al CP.
- B. Radicar solicitud de audiencia de formulación de imputación por el delito de peculado por uso conforme a lo establecido en el CP.
- C. Plantear la aplicación del principio de oportunidad, por el principio de humanización de la pena, conforme a lo dispuesto en el CP.

Clave

C. Plantear la aplicación del principio de oportunidad, por el principio de humanización de la pena, conforme a lo dispuesto en el CP.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta diversos incumplimientos de los criterios comunicativos fundamentales —claridad, coherencia, precisión y adecuación— establecidos por la lingüística jurídica y por las normas técnicas de redacción aplicables a textos de evaluación en derecho. Estos problemas comprometen tanto la comprensión del caso como la validez del ítem para medir la competencia jurídica que pretende evaluar.

En primer lugar, el contexto narrativo presenta un exceso de información irrelevante para la tarea cognitiva que se evalúa. Según los principios de economía informativa del discurso expositivo (RAE y ASALE, 2009)³⁶, la introducción de datos como “el ciclista habitualmente se atraviesa a vehículos para obtener ayuda económica” o la mención de la “fractura de fémur” distrae del foco jurídico principal: el uso indebido de un bien del Estado. Esta información induce una dispersión semántica que dificulta al lector identificar el núcleo problemático —la configuración o no del peculado por

³⁶ Real Academia Española & Asociación de Academias de la Lengua Española. (2009). Nueva gramática de la lengua española. Espasa.

uso—, afectando el principio de coherencia macrotextual. Además, la narración se formula con un estilo narrativo cercano a lo literario (“decidieron entregarle \$500.000 para evitar problemas mayores”), lo cual es inadecuado para un texto jurídico-evaluativo, que exige precisión y neutralidad referencial (Álvarez, 2018).

En segundo lugar, la frase “indagación penal presentada” es sintácticamente incorrecta: el término “indagación” no se “presenta”, sino que se “adelanta” o “inicia”, de acuerdo con la terminología propia del sistema penal acusatorio regulado por la Ley 906 de 2004. Asimismo, el enunciado adolece de falta de cohesión con el contexto, ya que este menciona una “investigación disciplinaria que trajo como consecuencia la destitución del funcionario público”, mientras que el enunciado pasa abruptamente al ámbito penal, sin una conexión explícita entre el proceso disciplinario y el penal. Esta ruptura discursiva vulnera la coherencia intertextual, pues el lector debe inferir por sí mismo la relación entre ambas actuaciones. Ello introduce ambigüedad en la comprensión del supuesto evaluado.

Finalmente, desde el punto de vista psicométrico, el ítem carece de validez de contenido, pues la clave correcta no corresponde a una solución jurídica plausible dentro del marco normativo colombiano. De acuerdo con Haladyna (2004)³⁷ y Downing (2002)³⁸, la validez de contenido exige que las opciones de respuesta reflejen el dominio conceptual real del constructo evaluado. En este caso, la clave sugiere una aplicación del principio de oportunidad basada en razones éticas o morales y no en las condiciones normativas que la ley exige, lo cual introduce un *construct-irrelevant variance* (variabilidad no pertinente al constructo evaluado).

El ítem presenta una inadecuada construcción discursiva del contexto situacional, pues introduce una secuencia excesiva de hechos, personajes y circunstancias que se entrelazan de manera simultánea, sin una jerarquización clara de la información relevante para la resolución del problema jurídico. Esta estructura narrativa fragmentada genera incoherencia global en el texto evaluativo, dificultando que el evaluado identifique el eje temático central y, en consecuencia, que oriente su razonamiento hacia la competencia jurídica que se pretende valorar.

De acuerdo con la teoría del discurso de Van Dijk (1980, 1992)³⁹, un texto es coherente cuando las proposiciones que lo integran guardan relaciones lógicas y semánticas que permiten construir una representación mental unificada de su

³⁷ Haladyna, T. M. (2004). Developing and validating multiple-choice test items (3.^a ed.). Routledge.

³⁸ Downing, S. M. (2002). Construct-irrelevant variance and flawed test questions: Do multiple-choice item-writing principles make any difference? *Academic Medicine*, 77(10), 103–107.

³⁹ Van Dijk, T. A. (1980). *Macrostructures: An Interdisciplinary Study of Global Structures in Discourse, Interaction, and Cognition*. Hillsdale, NJ: Lawrence Erlbaum Associates.

Van Dijk, T. A. (1992). *Text and Context: Explorations in the Semantics and Pragmatics of Discourse*. London: Longman.

significado global. Cuando el texto contiene información redundante, irrelevante o disonante respecto del tema principal, se produce una ruptura de coherencia macroestructural, lo que impide al lector establecer la conexión entre los elementos del contexto y el propósito comunicativo del texto. En este caso, el ítem incurre precisamente en ese tipo de incoherencia, pues al mezclar diversos hechos y actores —algunos de los cuales no inciden en la situación jurídica consultada—, se genera una carga cognitiva innecesaria que desplaza el foco de atención del evaluado.

Desde el punto de vista evaluativo, esta deficiencia comunicativa afecta la validez del ítem al introducir factores de distracción que no están vinculados con la competencia que se busca medir. El exceso de información conduce a que el rendimiento del concursante dependa más de su capacidad de selección o filtrado textual que de su conocimiento jurídico o su criterio profesional. En términos de procesamiento cognitivo, el ítem presenta un texto formalmente extenso pero funcionalmente impreciso, que no cumple con las condiciones de coherencia exigidas para un instrumento de evaluación legítimo y equitativo.

Por tanto, el ítem no corresponde a un juicio situacional genuino, sino a una simulación de este tipo de ejercicio. Según lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el SECOP y en el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación, la metodología de la prueba debía ajustarse al formato de juicio situacional. En efecto, el artículo 24 de dicho Acuerdo establece que debe consultarse la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas”, lo que implica que esta guía forma parte integral del propio Acuerdo. Por tanto, al no corresponder el ítem a un verdadero juicio situacional, se contraviene lo establecido tanto en el pliego como en el Acuerdo mencionado. Esta incongruencia metodológica constituye una causal suficiente para su invalidación.

En suma, el ítem vulnera los criterios comunicativos esenciales en la redacción jurídica y en la construcción de instrumentos de evaluación: falta de precisión terminológica, ambigüedad conceptual, ruptura de coherencia, y errores gramaticales y de puntuación. A ello se suma la incongruencia entre la clave correcta y la dogmática penal aplicable, lo que afecta la validez jurídica y lingüística del ítem y lo convierte en un instrumento inadecuado para evaluar competencias en derecho penal colombiano.

Análisis de contenido

El ítem presenta una incongruencia sustancial entre el caso fáctico descrito, el enunciado evaluativo y las opciones de respuesta; se propone como clave la aplicación del principio de oportunidad con fundamento en el principio de humanización de la pena. Tal correspondencia es incorrecta en términos conceptuales y normativos. En primer lugar, el principio de oportunidad no constituye un mecanismo de “humanización de la pena”, sino un instrumento de política criminal que habilita al Estado, bajo control judicial, para abstenerse excepcionalmente del ejercicio de la acción penal en situaciones expresamente previstas por la ley.

En segundo lugar, aunque el numeral 6 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009) menciona expresamente el “principio de humanización de la acción penal”, su aplicación se encuentra restringida a circunstancias excepcionales, esto es: cuando el imputado haya sufrido un daño físico o moral grave a consecuencia del delito, o cuando padezca una enfermedad incurable que haga inhumano su enjuiciamiento. Por tanto, el alcance de dicha causal es humanitario y personalísimo, orientado a evitar un ejercicio desproporcionado o cruel del poder punitivo. En el caso planteado, no se observa que el funcionario público ni el contratista independiente se encuentren en tales condiciones; por el contrario, los hechos podrían configurar el delito de peculado por uso (art. 398 del Código Penal), al haberse empleado un bien público con fines personales, sin que concurra causal alguna de exclusión de responsabilidad penal. En tercer lugar, el distractor clave induce al error porque confunde dos planos distintos: el de la acción penal y el de la pena. La humanización de la acción penal hace referencia al modo en que el Estado ejerce la persecución penal de forma racional y conforme a la dignidad humana, mientras que la humanización de la pena alude al tratamiento de las sanciones en atención a principios como la resocialización y la proporcionalidad. El ítem incurre en un uso impreciso de los términos, lo que vulnera la coherencia conceptual exigida en la evaluación de competencias jurídicas. Además, la causal invocada no guarda relación alguna con la investigación disciplinaria ni con la tipicidad del peculado por uso, lo que refuerza la falta de correspondencia entre el caso y las opciones de respuesta.

En consecuencia, la clave propuesta (C) no solo carece de sustento normativo, sino que contradice el espíritu del principio de oportunidad y el principio de legalidad. La respuesta correcta, conforme al análisis jurídico y fáctico del caso, sería la opción B, en tanto la conducta descrita reúne los elementos típicos del peculado por uso: el aprovechamiento de un bien del Estado con fines particulares, mediando dolo y violación de los deberes funcionales del servidor público. La opción C, en cambio, utiliza de manera impropia la noción de “humanización” y omite las condiciones taxativas previstas por la ley. Por ello, el ítem debe ser objetado por incumplimiento de criterios comunicativos, normativos y de correspondencia lógica entre caso, pregunta y respuesta.

Respuestas posibles

En este caso, la respuesta debe ser la B.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Ítem 40:

Reconstrucción del ítem

Contexto

En ejercicio de la acción penal y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, un funcionario tiene el deber, entre otros, de investigar a los presuntos responsables de la conducta delictiva. En consecuencia, debe realizar todas las actuaciones relacionadas directamente con la actividad investigativa. En primer lugar, debe obtener instrumentos con los cuales se perpetró la comisión de un delito. Luego debe lograr la identificación de uno de los posibles autores del delito investigado. Finalmente debe obtener la ubicación del imputado, acusado o condenado, a fin de hacerlo comparecer ante el proceso penal, con fundamento en la normatividad vigente

Enunciado

Frente a la existencia de motivos razonablemente fundados para recaudar elementos materiales probatorios de la realización de una conducta punible el funcionario debe

Distractores

- A. Conminar a la policía judicial para adelantar una actuación judicial sin control de legalidad, encaminada a inspección corporal
- B. Ordenar a la policía judicial realizar la actuación judicial orientada a realizar vigilancia y seguimiento de cosas, con control de su legalidad
- C. Disponer a la policía judicial en el programa metodológico, previa autorización judicial, a una inspección al lugar de los hechos.

Clave

- B. Ordenar a la policía judicial realizar la actuación judicial orientada a realizar vigilancia y seguimiento de cosas, con control de su legalidad.

Incumplimiento de criterios comunicativos y psicométricos

La pregunta presentada no cumple con los criterios conceptuales, cognitivos ni comunicativos de un ítem de juicio situacional, y debe objetarse por basarse en un enfoque memorístico y reproductivo, contrario al nivel de desempeño esperado según las taxonomías revisadas de Bloom (Anderson y Krathwohl, 2001)⁴⁰. En primer lugar, un juicio situacional exige que el evaluado confronte una situación verosímil, ambigua o problemática, que involucre la toma de decisiones argumentada en función de principios normativos, éticos o funcionales del rol. En el presente caso, el ítem describe un contexto general de actuación investigativa y formula un enunciado que únicamente requiere recordar una disposición normativa precisa sobre la actuación procedente —en este caso, la vigilancia y seguimiento de cosas—. Por tanto, el proceso cognitivo evaluado corresponde al nivel de “recordar” o “reconocer” (primer nivel de la Taxonomía de Bloom revisada), y no al de “analizar” o “evaluar”, que serían los adecuados para un juicio situacional.

Asimismo, desde la perspectiva lingüística y discursiva, el ítem carece de una situación comunicativa definida que active la competencia pragmática del evaluado. No se presenta un dilema ni una decisión contextualizada que permita valorar la pertinencia, suficiencia o legalidad de las posibles respuestas. En consecuencia, el sujeto examinado no interpreta un escenario funcional de desempeño, sino que selecciona la opción que coincide con la literalidad del procedimiento penal, lo que convierte la pregunta en un ítem de reconocimiento declarativo más que en uno de aplicación situacional.

De acuerdo con Van Dijk (1983)⁴¹, los textos incoherentes son aquellos que no presentan una conexión semántica ni pragmática suficiente entre las proposiciones, impidiendo la construcción de un modelo de situación coherente por parte del lector. Este ítem incurre en esa incoherencia, pues el contexto inicial —referido a la acción penal en general— no se vincula de manera explícita ni lógica con la acción concreta que el funcionario debe ejecutar. Ello imposibilita establecer un hilo semántico entre el contexto y la respuesta correcta, reforzando su carácter descontextualizado y memorístico.

Por lo anterior, el ítem no cumple con los estándares psicométricos ni con los criterios establecidos en la “Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas” de la Fiscalía General de la Nación, en la cual los juicios situacionales se definen como ejercicios que miden la capacidad de análisis, juicio y toma de decisiones frente a escenarios propios del cargo. Este ítem, al no demandar

⁴⁰ Anderson, L. W., & Krathwohl, D. R. (Eds.). (2001). *A taxonomy for learning, teaching, and assessing: A revision of Bloom's Taxonomy of Educational Objectives*. New York: Longman.

⁴¹ Van Dijk, T. A. (1983). *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós.

dichas habilidades, debe considerarse inválido y como una contravención directa a lo establecido en los instrumentos bajo los cuales se desarrolló la prueba, Acuerdo 001 de 2025 y pliego de peticiones que obra en el SECOP.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito al operador que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones.

Primaria:

Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

NATALIA ANDREA ORDOÑEZ ACOSTA

CÉDULA: 1053776537

ID INSCRIPCIÓN: 66637

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000003897

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“calificaciones y exhibición de prueba”

“PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

- 1. Se realice una revisión técnica, académica y jurídica integral de la prueba eliminatoria aplicada el día 24 de agosto de 2025, a fin de identificar las preguntas que presentan errores de redacción, ortografía, ambigüedad, inconsistencias en las opciones de respuesta o defectos metodológicos.*
- 2. Se verifique manualmente, una a una, las preguntas que contesté en la prueba, cotejando la opción que marqué con la respuesta correcta determinada tras la revisión técnica, garantizando que la calificación refleje mi conocimiento y no el impacto de preguntas defectuosas.*
- 3. Se proceda a la anulación de las preguntas defectuosas, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en las sentencias 2012-00680 de 2020 y 00294 de 2016, ajustando la calificación de manera proporcional y aplicando el principio de igualdad frente a todos los concursantes.*
- 4. Se verifique la pertinencia del nivel académico de las preguntas incluidas en la prueba, constatando que correspondan efectivamente al nivel requerido para el cargo (un año de estudios en Derecho), y no a materias avanzadas que solo se ven en semestres posteriores.*
- 5. Que, en caso de comprobarse que se formularon preguntas que exceden el nivel exigido en la convocatoria, estas sean anuladas o excluidas de la calificación, ajustando el puntaje de manera proporcional, en aplicación de los principios de objetividad, transparencia y mérito.*
- 6. Se revise la correspondencia entre las preguntas formuladas y las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal I, confirmando que las mismas se ajustan a los contenidos*

establecidos en los documentos oficiales del concurso (Acuerdo 001 de 2025, Guía de orientación, Ejes temáticos y Manual de Funciones).

7. Se emita un informe oficial, motivado y público, donde se indique:

a. Qué preguntas fueron anuladas o corregidas.

b. Los fundamentos técnicos y jurisprudenciales de dicha decisión.

c. La forma en que se recalcularon los puntajes.

8. Se garantice el principio de favorabilidad, confirmando que la anulación de preguntas no generará en ningún caso afectación negativa a los aspirantes.

9. Se me garantice el acceso presencial y manual a la revisión de mi cuadernillo de respuestas y a la clave oficial de la prueba, en los términos permitidos por el reglamento del concurso, para verificar de manera directa la correspondencia entre las respuestas que marqué y las calificadas como correctas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.

10. Se me garantice el acceso al cuadernillo completo de la prueba escrita, en jornada presencial conforme al artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, con el objetivo de realizar una verificación objetiva, detallada y con tiempo suficiente que me permita analizar una a una las preguntas y respuestas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.

11. Se aclare el criterio de evaluación o fórmula empleada para la calificación de la prueba, precisando cómo se ponderaron los componentes generales y funcionales, y cómo se determinó el puntaje final.

12. Se me permita complementar esta reclamación en la plataforma SIDCA 3, una vez adelantada la jornada de acceso al material de pruebas, conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025.

13. Se me notifique por escrito y dentro de los términos legales la decisión que se adopte frente a esta reclamación, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, garantizando mi derecho al debido proceso.

14. Que se verifique la congruencia entre las preguntas formuladas y las funciones específicas establecidas en el Manual de Funciones del cargo de Asistente de Fiscal I, y que en caso de encontrarse que las preguntas evaluaban conocimientos propios de niveles superiores de formación en Derecho, estas sean anuladas o excluidas de la calificación.

15. *Que la revisión y eventual anulación de preguntas de la prueba se realice bajo el principio de non reformatio in peius, garantizando que en ningún caso la reclamación presentada pueda empeorar el puntaje inicialmente obtenido, sino únicamente mantenerlo o mejorarlo.*
16. *Que la revisión integral solicitada y todas las solicitudes expresadas en esta reclamación se surtan y decidan con los efectos propios de un Derecho de Petición, de conformidad con la Constitución y la Ley 1755 de 2015, garantizando respuesta de fondo, completa y en el término legal.*
17. *Que se verifique formalmente la correspondencia entre las preguntas aplicadas y los ejes temáticos oficiales de la convocatoria (publicados para el empleo I-103-M-01-(597), y que se anulen aquellas preguntas que no guarden relación directa con los subejos señalados, o que excedan el nivel de complejidad correspondiente al requisito de ser profesional en derecho y cinco años de experiencia, por ende se solicita que se verifique si las preguntas aplicadas corresponden efectivamente a los ejes oficiales publicados. Y, en caso de que se incluyan preguntas que exceden estos”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

- "(...) 1. Se realice una revisión técnica, académica y jurídica integral de la prueba eliminatoria aplicada el día 24 de agosto de 2025, a fin de identificar las preguntas que presentan errores de redacción, ortografía, ambigüedad, inconsistencias en las opciones de respuesta o defectos metodológicos.*
- 2. Se verifique manualmente, una a una, las preguntas que contesté en la prueba, cotejando la opción que marqué con la respuesta correcta determinada tras la revisión técnica, garantizando que la calificación refleje mi conocimiento y no el impacto de preguntas defectuosas.*
- 3. Se proceda a la anulación de las preguntas defectuosas, de conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en las sentencias 2012-00680 de 2020 y 00294 de 2016, ajustando la calificación de manera proporcional y aplicando el principio de igualdad frente a todos los concursantes.*
- 4. Se verifique la pertinencia del nivel académico de las preguntas incluidas en la prueba, constatando que correspondan efectivamente al nivel requerido para el cargo (un año de estudios en Derecho), y no a materias avanzadas que solo se ven en semestres posteriores.*

5. Que, en caso de comprobarse que se formularon preguntas que exceden el nivel exigido en la convocatoria, estas sean anuladas o excluidas de la calificación, ajustando el puntaje de manera proporcional, en aplicación de los principios de objetividad, transparencia y mérito.

6. Se revise la correspondencia entre las preguntas formuladas y las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal I, confirmando que las mismas se ajustan a los contenidos establecidos en los documentos oficiales del concurso (Acuerdo 001 de 2025, Guía de orientación, Ejes temáticos y Manual de Funciones).

7. Se emita un informe oficial, motivado y público, donde se indique: a. Qué preguntas fueron anuladas o corregidas. b. Los fundamentos técnicos y jurisprudenciales de dicha decisión. c. La forma en que se recalcularon los puntajes.

8. Se garantice el principio de favorabilidad, confirmando que la anulación de preguntas no generará en ningún caso afectación negativa a los aspirantes.

9. Se me garantice el acceso presencial y manual a la revisión de mi cuadernillo de respuestas y a la clave oficial de la prueba, en los términos permitidos por el reglamento del concurso, para verificar de manera directa la correspondencia entre las respuestas que marqué y las calificadas como correctas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.

10. Se me garantice el acceso al cuadernillo completo de la prueba escrita, en jornada presencial conforme al artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025, con el objetivo de realizar una verificación objetiva, detallada y con tiempo suficiente que me permita analizar una a una las preguntas y respuestas, en la ciudad donde presente el examen esto es Ibagué.

11. Se aclare el criterio de evaluación o fórmula empleada para la calificación de la prueba, precisando cómo se ponderaron los componentes generales y funcionales, y cómo se determinó el puntaje final.

12. Se me permita complementar esta reclamación en la plataforma SIDCA 3, una vez adelantada la jornada de acceso al material de pruebas, conforme al parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 001 de 2025.

13. Se me notifique por escrito y dentro de los términos legales la decisión que se adopte frente a esta reclamación, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, garantizando mi derecho al debido proceso.

14. Que se verifique la congruencia entre las preguntas formuladas y las funciones específicas establecidas en el Manual de Funciones del cargo de Asistente de Fiscal I, y que en caso de encontrarse que las preguntas evaluaban conocimientos propios de niveles superiores de formación en Derecho, estas sean anuladas o excluidas de la calificación.

15. Que la revisión y eventual anulación de preguntas de la prueba se realice bajo el principio de non reformatio in peius, garantizando que en ningún caso la reclamación presentada pueda empeorar el puntaje inicialmente obtenido, sino únicamente mantenerlo o mejorarlo.

16. Que la revisión integral solicitada y todas las solicitudes expresadas en esta reclamación se surtan y decidan con los efectos propios de un Derecho de Petición, de conformidad con la Constitución y la Ley 1755 de 2015, garantizando respuesta de fondo, completa y en el término legal.

17. Que se verifique formalmente la correspondencia entre las preguntas aplicadas y los ejes temáticos oficiales de la convocatoria (publicados para el empleo I-103-M-01-(597), y que se anulen aquellas preguntas que no guarden relación directa con los subejos señalados, o que excedan el nivel de complejidad correspondiente al requisito de ser profesional en derecho y cinco años de experiencia, por ende se solicita que se verifique si las preguntas aplicadas corresponden efectivamente a los ejes oficiales publicados. Y, en caso de que se incluyan preguntas que exceden estos ejes o que se alejan del nivel requerido, se solicite su anulación y la recalificación proporcional. (...)"

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

"(...) Además de todas las consideraciones previas, solicito al operador de este concurso de méritos que tenga presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems 1, 6, 8, 9, 12, 15, 24, 33, 35, 40 del instrumento de evaluación. Se trata de tres marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En atención a su solicitud relacionada con "(...) Se aclare el criterio de evaluación o fórmula empleada para la calificación de la prueba (...)", sobre la calificación de las pruebas escritas del

Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	55
n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

57.89

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDA** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

2. Frente a su requerimiento de “(...) mi cuadernillo de respuestas y a la clave oficial de la prueba (...)”, para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	B	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	C	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	C	M	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	A	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	A	A	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**ELIMINADO**”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **1, 6, 8, 9, 12, 15, 24, 33, 35 y 40**, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
1	B	es correcta, porque la decisión de archivo genera una inactivación del caso, más no una decisión judicial de absolución. Además, negarse a certificar que fue absuelto está en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que trata sobre el archivo de las diligencias, y establece que: "sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudara mientras no se haya extinguido la acción penal". De otra parte, la absolución solo se presenta luego del juicio y la decisión la toma el juez de conocimiento, no el fiscal. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-1154 de 2005, señaló: "[...] Adicionalmente, el artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la	A	es incorrecta, porque NO procede entregar el documento, teniendo en cuenta que en el caso expuesto se habla de una decisión archivo que en ningún momento conlleva la absolución de la persona, ya que esta figura en caso de nuevas pruebas. El caso puede ser desarchivado, tal como lo señala el artículo 79 del CPP en su inciso final, que dice: " Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal".

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron".		
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la		de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		sustituir al proceso ni al juez natural.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
				obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente	C	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía General de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		
12	B	es correcta, porque el artículo 212 del CPP faculta al funcionario de la FGN para que realice un análisis de la actividad de la Policía Judicial en la indagación e investigación y determine la legalidad de las labores realizadas, y si encuentra que han sido llevadas a cabo con desconocimiento de los principios rectores y garantías procesales, "... el fiscal ordenará el rechazo de esas actuaciones e informará de las irregularidades advertidas a los funcionarios competentes en los ámbitos disciplinarios y penal". Para tales efectos, resulta evidente que la orden emitida por el Fiscal para interceptar las comunicaciones del indiciado lo fue por el término máximo de seis (6) meses, sin embargo, la policía judicial, desconociendo dicho mandato, así como lo dispuesto	A	es incorrecta, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 906 de 2004, al funcionario de la FGN le asiste el deber de verificar la legalidad de la actuación de interceptación de comunicaciones del imputado realizada por la Policía Judicial, y en atención a que la misma se había ordenado por un término de 6 meses, sin embargo, el policía judicial a cargo, extendió dicho procedimiento por un mes más, desconociendo lo normado en el artículo 235 incisos 4º y 5º del CPP, que señala que: "La orden tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, pero podrá prorrogarse, a juicio del fiscal, subsisten los motivos fundados que la originaron. La orden del fiscal de prorrogar la interceptación de comunicaciones y similares deberá someterse a control previo de legalidad por parte del juez de control de garantías.", de ahí que lo

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		en el artículo 235 incisos 4° y 5° del CPP, extendió dicha actividad por un mes más, vulnerando garantías fundamentales del imputado como el debido proceso, por lo que procedía el rechazo de lo actuado y la compulsa de copias penales y disciplinaria por el actuar irregular de la Policía Judicial.		procedente es rechazar el resultado de informe extemporáneo, que no podría ser sometido a control de legalidad por parte del Juez con Función de Control de Garantías. Así lo preciso la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar: "...si bien el ordenamiento jurídico le ha encargado a la Fiscalía garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, no es menos cierto que ello debe realizarse conforme al derecho al debido proceso que ostentan los ciudadanos.". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP052-2023, Rad 60.460, 22 de febrero de 2023, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya).
15	C	es correcta, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2° del Código de Procedimiento Penal, que consagra que "Para los efectos de este código se entiende por documentos, los siguientes: ... 2. Las	B	es incorrecta, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2° de la Ley 906 de 2004, que consagra como documentos las grabaciones magnetofónicas, la recuperación de información dejada en un celular, hace parte de los documentos digitales y no de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		grabaciones magnetofónicas.”, la recuperación de información dejada en un celular es un documento digital. Así lo precisó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al señalar que: “...la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), sino la de documentos digitales, cuya recuperación y análisis ejecuta la Fiscalía como actividad investigativa propia que está sometida a control posterior, como lo dispone el artículo 237 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 16 de la Ley 1142 de 2007”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).		una base de datos, teniendo en cuenta la complejidad de la información y la amplitud de los servicios y usos del celular, se consideran grabaciones magnetofónicas, independientemente de su contenido, como así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Así lo preciso al señalar al indicar que: "... la información a salvar desde el teléfono celular y la sim card no tienen la categoría de base de datos (inciso 2º del artículo 244 de la Ley 906 de 2004), si no la de documentos digitales..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 39.788, 11 de diciembre de 2013 M.P. Eyder Patiño Cabrera).
24	B	es correcta, porque el artículo 344 de la Ley 906 de 2004 establece que la Fiscalía está obligada a revelar toda la evidencia en su poder a la defensa, salvo que sea prueba sobreviniente, que para el caso en concreto no lo es, sino que	A	es incorrecta, porque la incorporación de pruebas está condicionada al cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad y legalidad. Si una prueba es presentada sin que se haya revelado o sin justificación válida de su tardanza, debe ser

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		se debe justificar su descubrimiento tardío. La finalidad es garantizar el principio de igualdad de armas y el derecho a la contradicción, fundamentales en el sistema penal acusatorio.		rechazada por afectar el debido proceso, según lo mencionado en el artículo 344 y 346 de la Ley 906 de 2004.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado”.		
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		
40	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal que dirija la investigación, que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este Código, para inferir que un inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble se usa para almacenar droga que produzca dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito o los bienes y efectos provenientes de su ejecución, ordenará a la policía judicial vigilar esos lugares y esas cosas, con el fin de conseguir	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la inspección al lugar de los hechos es una actuación que, específicamente o taxativamente, está señalada como una actuación judicial que no requiere previa autorización de juez de control de garantías para su realización, así lo determina el artículo 205, 213, 214 y 215 del capítulo II del título I del libro II de la Ley 906 de 2004.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		información útil para la investigación que se adelanta. Señala la normativa que, en la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros y que se surtirá la autorización del juez de control de garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General, conforme lo señalado en el artículo 240 de la Ley 906 de 2004.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. En cuanto a su petición de "(...) Que se excluya el ítem del instrumento de evaluación (...) Se proceda a la anulación de las preguntas defectuosas (...)", es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **1, 6, 8, 9, 12, 15, 24, 33, 35 y 40** señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Opción Correcta	Respuesta Aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO

5. Ahora bien, en cuanto a su cuestionamiento relacionado con "(...) la deficiencia comunicativa observada compromete la validez de contenido del ítem (...) la redacción del contexto incurre en una incoherencia pragmática, ya que presenta solicitudes dirigidas a diferentes funcionarios, con distintos objetos y consecuencias jurídicas (...) Opciones de respuesta repetidas, contradictorias o incongruentes con el enunciado (...) Preguntas con defectos de construcción técnica (...)", es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo

el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación

de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

6. En cuanto a lo relacionado en su escrito sobre “(...) Se verifique la pertinencia del nivel académico de las preguntas incluidas en la prueba, constatando que correspondan efectivamente al nivel requerido para el cargo (...) en la prueba aplicada se observaron preguntas que excedían el nivel básico esperado y que no se ajustaban de manera estricta a dichos ejes (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, en relación con la ubicación de la vacante, bien en Grupos o Procesos del

Sistema de Gestión Integral SGI. En la fase de planeación de este concurso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) analizó el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, de los empleos a proveer en el Concurso de Méritos, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, las competencias comportamentales, y los requisitos de formación académica y experiencia y su ubicación en la estructura orgánica de la entidad. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron delimitados por la Unión Temporal y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, procedió a la construcción de las pruebas.

Lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas escritas y acordes con los documentos que soportan y rigen el Concurso de Méritos.

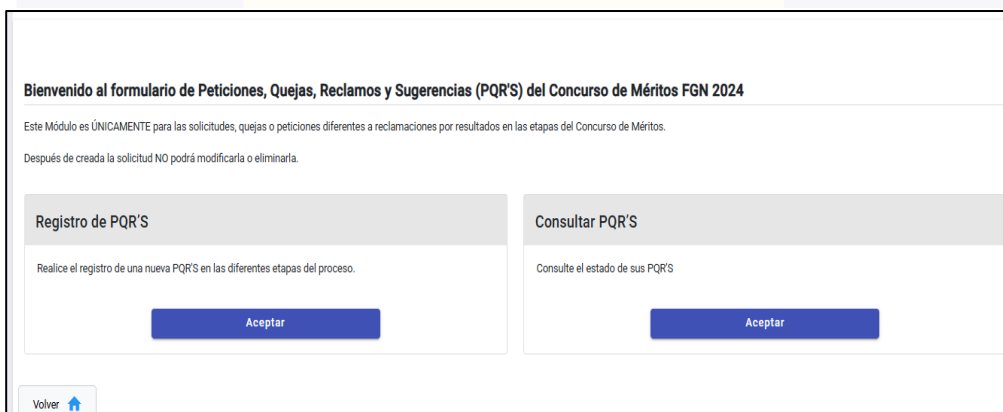
7. Para responder la inquietud relacionada con, *"(...) Que la revisión y eventual anulación de preguntas de la prueba se realice bajo el principio de non reformatio in peius (...) "*, allí solicita que, frente a la anulación de las preguntas, no se desmejore el puntaje inicialmente obtenido, de acuerdo al principio non reformatio in peius, se le informa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, lo cual quiere decir que no afectará el resultado obtenido de ninguna manera.

8. Frente a lo manifestado en su reclamación, *"(...) Que la revisión integral solicitada y todas las solicitudes expresadas en esta reclamación se surtan y decidan con los efectos propios de un Derecho de Petición (...) "*, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQR'S

Tipo de Documento* Número de Identificación*

Fecha de Expedición*

Primer Nombre* Segundo Nombre

Primer Apellido* Segundo Apellido

Teléfono*

Correo Personal* Confirmación de Correo Personal*

Etapas* Tipo*

Asunto(El asunto debe contener máximo 50 caracteres)*

Mensaje(El mensaje debe contener máximo 5000 caracteres)*

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de Identificación* Fecha de Expedición* dd/mm/aaaa Número de Radicado

Consulta PQR'S

Captura de pantalla tomada a SIDCA3

9. Ahora bien, frente a lo expresado en su reclamación en donde afirma que "(...) Durante el desarrollo de la prueba se presentaron irregularidades relevantes que afectan los principios de igualdad, mérito, transparencia y objetividad (...)", se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado

situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho al mérito, transparencia, objetividad, debido proceso, y transparencia es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

10. En lo que respecta a lo planteado en su comunicación sobre “(...) Se emita un informe oficial, motivado y público, donde se indique (...)”, resulta menester informarle que no es posible acceder a su solicitud, como quiera que dicha información se otorga a solicitud del reclamante única y exclusivamente para el empleo al cual se inscribió, quiere decir esto, que no es posible otorgar dicha información de manera general, toda vez que ello conllevaría a la desinformación para todos aquellos participantes que presentaron una prueba distinta sobre la cual se está brindando dicha información. Aunado a esto, resulta pertinente tener en cuenta que para la presente convocatoria se ofrecieron múltiples empleos, con diferentes requisitos y condiciones, y

en consecuencia, cada prueba se realizó con generalidades y especificidades completamente distintas.

11. Finalizando su escrito y en cuanto a su petición de "(...) se me recalifique sin tener este elemento en cuenta (...)", se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	57.89

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **57.89 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Tatiana Salamanca

Revisó: Luz Villa

Auditó: Juan Téllez

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



ACUERDO PCSJA25-12348
13 de noviembre de 2025

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección en las modalidades de ingreso y de ascenso y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política; 85 numerales 1 literal b y 19; 162, 163, 164, 165 y 168 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; lo dispuesto en las sesiones del 3, 10 y 17 de septiembre, 29 de octubre de 2025, 6 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que en Colombia la administración de justicia es una función esencial que garantiza el respeto y la aplicación efectiva del Estado de Derecho. El artículo 125 de la Constitución Política de 1991, prevé como regla general, que los cargos de las entidades del Estado deben ser provistos por el sistema de Carrera. En ese sentido, el artículo 256 señala que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales de la Judicatura¹, según el caso, administrar la carrera judicial; y el artículo 257 establece que, con sujeción a la ley, esta Corporación cumplirá, entre otras, con la función de dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que en desarrollo de lo anterior, el numeral 19 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que es función del Consejo Superior de la Judicatura administrar la carrera judicial.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia fundamentan la Carrera Judicial respecto del carácter profesional de funcionarios y empleados, y la eficacia de la gestión, además de garantizar, mediante el mérito, la igualdad de posibilidades para el acceso, permanencia y promoción a los cargos para todos los ciudadanos aptos, atrayendo y reteniendo a los servidores más idóneos para ejercer la administración de la justicia.

Que en ese orden, el legislador estatutario en sendas disposiciones² regula la potestad de esta Corporación de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de

¹ Numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia

² Artículos 162, 163, 164, y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

cada una de las etapas del proceso de selección, y reafirma que cuenta con la facultad de regular de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, así como la de señalar los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera, esto es, el concurso de méritos.

Que es así como se está convocando al vigésimo octavo concurso público y abierto de ingreso a la Rama Judicial y el primer concurso de ascenso³, para invitar a participar a los ciudadanos colombianos y servidores de la Rama Judicial que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que conforme lo señala la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 en los artículos 162 y 164, en concordancia con las Sentencias C-037 de 1996, C-134 del 2023 y SU-067 de 2022, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. Por su parte, el acuerdo de convocatoria tiene un carácter obligatorio, tanto para los aspirantes como para la administración y su desconocimiento acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Que en el presente Acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos en las modalidades de ingreso y de ascenso, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios, en las dos modalidades, comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. Por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, **la de selección y la de clasificación**.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-134 de 2023 reconoció que “ (...) *la fórmula adoptada por el legislador en el artículo 80 de la Ley 2430 de 2024 consistente en reservar el 30% de los cupos en concursos de ascensos a funcionarios que ya hacen parte de carrera y habilitar el 70% restante para cualquier ciudadano que desea presentarse al mismo es razonable, no vulnera el principio de igualdad y mantiene un equilibrio proporcionado y adecuado entre la condición de la experiencia previa en la función pública como criterio objetivo para determinar el mérito en la carrera y la obligación derivada del artículo 125 de la Constitución de que la mayoría de los cargos en el Estado se distribuyan a través de concursos abiertos y públicos. (...)*”.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) verificación de requisitos, que incluyen los requeridos para participar en el concurso de ascenso y los mínimos para el desempeño del cargo en las dos modalidades del concurso; ii) pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio. La etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los puntajes obtenidos en las pruebas psicotécnicas,

³ Artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2430 de 2024, respectivamente.

experiencia y capacitación adicional, orientados al perfil del mejor juez posible.

Que en cumplimiento del principio de participación ciudadana en la producción normativa y de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la publicación del proyecto de acuerdo, durante el período comprendido entre el 22 y el 26 de septiembre de 2025, con el fin de recibir opiniones, observaciones y propuestas alternativas de los servidores judiciales y de la ciudadanía, acogiendo aquellas que se consideraron pertinentes, con el fin de fortalecer el marco normativo y operativo de la convocatoria

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Proceso de selección por méritos. Adelantar el proceso público de selección, bajo las modalidades de ingreso y de ascenso, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

Artículo 2. Modalidad de ingreso público y abierto. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en el concurso, en la modalidad de ingreso para la provisión definitiva de los cargos de funcionarios en la Rama Judicial, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los cargos, sin ningún tipo de discriminación.

Parágrafo 1. En el concurso público y abierto para ingreso se convocará el 70% de las vacantes existentes a la entrada en vigor de los Registros de Elegibles y las que se produzcan durante los 4 años de vigencia de los mismos; podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.

Parágrafo 2. En el desarrollo de la convocatoria se garantizarán en todo momento los criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, aleatoriedad, compensación del tiempo, reproducibilidad y auditabilidad, asegurando que cada etapa del proceso se ejecute con objetividad, claridad y sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Modalidad de ascenso. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tratándose de funcionarios, en el concurso de ascenso podrán participar quienes estén escalafonados en la carrera

judicial en el grado salarial inferior, cuenten con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años, que reúnan los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo convocado a concurso, y cuenten con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior

Se convocará a concurso de méritos para las vacantes existentes, a la entrada en vigor de los Registros de Elegibles y las que se produzcan durante los 4 años de su vigencia, en una proporción de 30% para la modalidad de ascenso y 70% para la modalidad de ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Parágrafo. En el desarrollo de la convocatoria se garantizarán en todo momento los criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, aleatoriedad, compensación del tiempo, reproducibilidad y auditabilidad, asegurando que cada etapa del proceso se ejecute con objetividad, claridad y sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Convocatoria en la modalidad de ingreso público y abierto. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles en la **modalidad de ingreso público y abierto**.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-434 de 2023, los procesos de selección que se adelanten para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se llevarán a cabo en convocatorias independientes; por tanto, el presente concurso no aplica para los cargos de ese Distrito.

Cargos convocados:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras)
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz)
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Consejeros seccionales de la judicatura⁴
10. Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras - Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce

⁴ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

- procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico
13. Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz)
 14. Juez de Familia – Juez de Familia del Circuito de ejecución de sentencias
 15. Juez Laboral del Circuito
 16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
 17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
 19. Juez Promiscuo del Circuito
 20. Juez Promiscuo de Familia
 21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
 22. Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimiento, de control de garantías y mixtos)
 23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
 24. Juez Promiscuo Municipal
 25. Juez Laboral Municipal - Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras) Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras con enfoque étnico Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz) Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz) Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimientos, de control de garantías y mixtos) Juez Penal Municipal para Adolescentes
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral del Circuito Juez Laboral Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas Municipal
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia - Juez de Familia del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Promiscuo de Familia

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial
ADMINISTRATIVA	Consejero Seccional de la Judicatura

Parágrafo. En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos con los registros de elegibles vigentes.

Artículo 5. Convocatoria en la modalidad de ascenso. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles en la **modalidad de ascenso**.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-434 de 2023, los procesos de selección que se adelanten para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se llevarán a cabo en convocatorias independientes; por tanto, el presente concurso no aplica para los cargos de ese Distrito.

Cargos convocados:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras)
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz)
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras con enfoque étnico
10. Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz)
11. Juez Laboral del Circuito
12. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
13. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

14. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
15. Juez Promiscuo del Circuito
16. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
17. Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimiento, de control de garantías y mixtos)
18. Juez Penal Municipal para Adolescentes
19. Juez Promiscuo Municipal
20. Juez Laboral Municipal - Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Relación de cargos existentes y a los que se puede aspirar en la modalidad de ascenso:

DENOMINACIÓN CARGOS SERVIDORES ESCALAFONADOS	CARGOS A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR POR ASCENSO
Juez Administrativo	Magistrado de Tribunal Administrativo
Juez Civil del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil de restitución de tierras
Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Magistrado de Tribunal Superior – Sala Laboral
Juez laboral del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
Juez Penal del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Justicia y Paz Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Extinción de Dominio
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
Juez Penal del Circuito Especializado	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Extinción de Dominio
Juez de Familia	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
Juez Promiscuo de Familia	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia Magistrado de Sala de Familia
Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral	Magistrado de Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Sala Civil Magistrado Sala Familia Magistrado Sala Laboral Magistrado Sala Civil-Familia

DENOMINACIÓN CARGOS SERVIDORES ESCALAFONADOS	CARGOS A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR POR ASCENSO
Juez Promiscuo del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Magistrado de Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Sala Civil Magistrado Sala Familia Magistrado Sala Laboral Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Penal
Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Juez Civil del Circuito Juez Civil Circuito de ejecución de sentencias
Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple	Juez Civil del Circuito Juez Civil Circuito de ejecución de sentencias
Juez Penal Municipal	Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal del Circuito para Adolescentes
Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Juez Laboral del Circuito
Juez Promiscuo Municipal	Juez Promiscuo del Circuito Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito
Secretario de Tribunal Administrativo	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario de Juzgado Administrativo	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario de Tribunal Sala Penal	Juez Penal Municipal
Secretario de Tribunal Sala Laboral	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario de Tribunal Sala Civil - Familia	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Civil – Familia - Laboral	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Única	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Penal Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Civil	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

DENOMINACIÓN CARGOS SERVIDORES ESCALAFONADOS	CARGOS A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR POR ASCENSO
Secretario Juzgado Civil del Circuito	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito de ejecución de sentencias	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Juez Civil Municipal Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Laboral del Circuito	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal Municipal para Adolescentes
Secretario Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito Especializado	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado de Familia	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario Juzgado Promiscuo de Familia	Juez Promiscuo Municipal
Secretario Juzgado Promiscuo del Circuito	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Penal Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Civil Municipal	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Penal Municipal	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal para Adolescentes
Secretario Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Promiscuo Municipal	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Penal Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Centro de Servicios Juzgados Penales Especializados	Juez Penal Municipal

DENOMINACIÓN CARGOS SERVIDORES ESCALAFONADOS	CARGOS A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR POR ASCENSO
Secretario Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal Municipal
Secretario Centro de Servicios de Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio	Juez Penal Municipal
Secretario Oficina de Servicios Juzgados Chinchiná y Dorada	Juez Promiscuo Municipal

Parágrafo 1. En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos con los registros de elegibles vigentes.

Los cargos convocados pertenecen a las mismas áreas relacionadas para el concurso de ingreso, público y abierto.

Parágrafo 2. . Para el presente proceso de selección de ingreso y de ascenso solo se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse a un (1) cargo, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ En el concurso de ingreso: Podrán inscribirse para sólo un (1) cargo, los ciudadanos que cumplan requisitos y los funcionarios y empleados de carrera, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.
- ✓ En el concurso de ascenso: Podrán inscribirse a un (1) solo cargo, los servidores judiciales que ostenten derechos de carrera (al inmediatamente superior del que ocupa en propiedad).

Artículo 6. El concurso es público. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.1.1 Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija en los artículos 1 y 2 del Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017, el Acuerdo PCSJA25-12344 de 2025 y en los que más adelante se señalan.

- 1.1.2 Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 1.1.3 No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF⁵.
- 1.1.4 Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. En el caso de los Consejeros Seccionales de la Judicatura título de profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas⁶.
- 1.1.5 No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

1.2. Requisitos Específicos

Consejero Seccional de la Judicatura⁷

Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.

Acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años y no podrán tener antecedentes disciplinarios. No podrán tener antecedentes disciplinarios

Magistrado de Tribunal Administrativo, de Tribunal Superior de Distrito Judicial y de Comisión Seccional de Disciplina Judicial⁸

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a diez (10) años.

Juez de categoría Circuito

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cinco (5) años.

Juez de categoría Municipal

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a tres (3) años.

Parágrafo: La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de pregrado en actividades jurídicas o relacionada con las funciones del cargo,

⁵ Artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

⁶ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

⁷ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

⁸ Artículo 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia

según sea el caso, de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.⁹

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores será causal de rechazo.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1. Quiénes pueden inscribirse

2.1.1. En el concurso de ingreso público y abierto podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.

Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.1.2. Podrán participar en el concurso de ascenso los servidores que encontrándose vinculados al servicio cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años.
- ✓ Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
- ✓ Contar con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior; en caso de no contar con esta calificación por causas no atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos.
- ✓ Los funcionarios escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.
- ✓ Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.
- ✓ Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.

PARÁGRAFO: Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial inicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo

⁹ Parágrafo 1° del Artículo 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

haya recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o en su defecto, se tomará como factor sustitutivo de evaluación la última calificación de servicios obtenida, que se encuentre en firme al momento de la etapa de homologaciones del curso de Formación Judicial Inicial.

2.2. Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico en el software CARJUD APP, al que se podrá ingresar a través del vínculo dispuesto en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

2.3. Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse durante las 24 horas, desde el día dieciocho (18) de noviembre de 2025 a las cero horas (0:00) hasta el primero (1°) de diciembre de 2025 a las veinticuatro horas (23:59), vía WEB, a través del software CARJUD APP, al que se podrá ingresar a través del vínculo que se publicará en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link de carrera judicial, concursos nivel central. Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el viernes veintiocho (28) de noviembre de 2025 a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema enviará al correo electrónico con el cual se registró el aspirante, la constancia de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el software y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, podrá hacerlo en el aplicativo durante el término de las inscripciones.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial el listado de aspirantes inscritos y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario. A efectos de conciliar las inscripciones, los concursantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar a través del software CARJUD APP en el módulo de reclamaciones.

2.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar copia de la contraseña respectiva, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente, así como la copia del comprobante de documento en trámite – verde con código de verificación QR, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil ¹⁰.
- ✓ Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de profesional ciencias económicas, financieras o administrativas, según el cargo, o de la tarjeta profesional cuando se trata de pregrado.
- ✓ Certificados de experiencia profesional.
- ✓ Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- ✓ Para el cargo de Consejero Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo.
- ✓ Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- ✓ Autorización del tratamiento de sus datos personales con motivo de este proceso de selección.

La presentación de la hoja de vida y los anexos se entenderán radicados bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

2.5. Presentación de la documentación

- ✓ Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- ✓ Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- ✓ Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para

¹⁰ Circular Única RC e Identificación - Versión 8 (23 de marzo de 2023), Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

acreditar el ejercicio profesional, las autocertificaciones o declaraciones extra juicio del aspirante.

- ✓ El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- ✓ Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación tiempo completo.
- ✓ Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o relacionadas con las funciones del cargo, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.
- ✓ En el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, éstas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Para acreditar la vinculación en un cargo en carrera judicial, con la Resolución del Registro Seccional o Nacional de Escalafón.
- ✓ La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la resolución de convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1955 de 2019.
- ✓ Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- ✓ Para acreditar la calificación integral de servicios, con el correspondiente formato suscrito por el evaluador competente, debidamente notificado.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, sin importar la modalidad del concurso en la que participe, entre otras:

- ✓ No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- ✓ No acreditar el requisito mínimo de formación.
- ✓ Para Consejero Seccional de la Judicatura, exclusivamente, para los abogados no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 1.2 de esta convocatoria.
- ✓ No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- ✓ No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Inscripción extemporánea.
- ✓ Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.
- ✓ En la modalidad de ascenso, no acreditar los requisitos establecidos para participar en el concurso.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación

4.1 Etapa de Selección

Para los concursos de ingreso y ascenso comprende la Fase I - Verificación de requisitos, la Fase II – Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia).

Fase I. Verificación de requisitos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de aspiración señalados en la presente convocatoria, respecto de quienes se inscribieron al concurso de ingreso y de ascenso. Igualmente, verificará las condiciones establecidas en el artículo 163 de la citada Ley Estatutaria para participar en los concursos de ascenso.

La verificación de los requisitos se decidirá mediante dos resoluciones (una por cada modalidad de concurso) sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las resoluciones expedidas, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito tramitado únicamente en el software CARJUDAPP, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al indicado en el acto administrativo, se entenderá como no presentada.

Fase II. Prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Los aspirantes admitidos en las dos modalidades del concurso serán citados a presentar la misma prueba, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) competencias, aptitudes y/o habilidades y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de competencias y aptitudes se calificará entre 1 y 500 puntos y la de conocimientos entre 1 y 500 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades serán determinados mediante resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las pruebas se harán en la forma y el lugar elegido al momento de la inscripción, pero los aspirantes, si hay lugar a ello, podrán solicitar el cambio de sede para su presentación, únicamente, dentro de los tres días siguientes a la citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Se realizará una jornada de exhibición, en iguales condiciones en las que se aplicaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, con posterioridad a la publicación de los resultados, para que los aspirantes tengan acceso a su cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas acertadas.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

De conformidad con el artículo 160 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera, requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobarlo con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. Quienes aprueben continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Los recursos contra los puntajes y sus correspondientes notificaciones serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación. Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales; dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub-fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

4.2. Etapa Clasificatoria

Sin importar la modalidad del concurso en el que participe, la etapa clasificatoria comprende los siguientes factores: i) Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Pruebas psicotécnicas; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional.

La puntuación en las dos modalidades de concurso (ingreso y ascenso) se realizará así:

4.2.1. Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 300 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más se les aplicará una nueva escala de calificación entre 100 y 300 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas (es decir 800) será ahora de 100/300 y el mayor (es decir 1.000) será de 300/300. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

4.2.2. Pruebas psicotécnicas. Hasta 270 puntos.

Las pruebas psicotécnicas se aplicarán a los concursantes que hayan aprobado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y el curso de formación judicial inicial; tiene un puntaje máximo de 270 puntos y es de carácter clasificatorio. Se llevarán a cabo y publicarán los resultados de la prueba en esta etapa.

4.2.3. Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 280 puntos

A los aspirantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial del concurso de ingreso o ascenso, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 80 y 280 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (es decir 800) será 80/280 y el mayor (es decir 1000) será 280/280. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

4.2.4. Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente, en áreas jurídicas o con experiencia específica relacionada con las funciones del cargo en el caso de consejeros seccionales de la judicatura, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas relacionadas con las funciones del cargo en el caso de los consejeros seccionales de la judicatura, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

4.2.5. Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, o en áreas relacionadas con las funciones del cargo en el caso de los consejeros seccionales de la judicatura, que se acredite en la forma señalada en el presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

ESPECIALIDAD CARGO DE ASPIRACIÓN	POSGRADOS QUE APLICAN A TODAS LAS ESPECIALIDADES	POSTGRADOS POR ESPECIALIDAD
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del Derecho Nuevas Tecnologías	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.

ESPECIALIDAD CARGO DE ASPIRACIÓN	POSGRADOS QUE APLICAN A TODAS LAS ESPECIALIDADES	POSTGRADOS POR ESPECIALIDAD
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

5. PUBLICACIONES, CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Publicaciones

En virtud del principio de transparencia y para conocimiento de la comunidad en general, los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la convocatoria serán publicados en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link de carrera judicial, concursos nivel central.

5.2. Citaciones

- ✓ Los aspirantes admitidos al concurso de méritos en las dos modalidades (ingreso y ascenso) serán citados a la presentación de las pruebas de conocimientos,

competencias, aptitudes y/o habilidades, a través del correo electrónico registrado en el software CARJUD APP, en el cual se detallarán las condiciones de presentación de las mismas y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario.

- ✓ Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y por el correo electrónico registrado, y deberán inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar. En la citación se indicará día, hora y la forma como se hará la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.
- ✓ Los aspirantes que superen la etapa de selección al concurso de méritos en las dos modalidades (ingreso y ascenso) serán citados a la presentación de las pruebas psicotécnicas, a través de correo electrónico registrado remitido por el software CARJUD APP en el cual se detallarán las condiciones de presentación de las mismas y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.3. Notificaciones

La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia se realizará mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a los concursantes a través de correo electrónico registrado en el software CARJUD APP.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la "Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla", en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.4. Recursos

Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

- ✓ Resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el cual por delegación será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
Con el propósito de que los aspirantes puedan sustentar sus recursos y de esta manera garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se realizará una jornada de exhibición posterior a la aplicación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la publicación de sus resultados, para que

puedan tener acceso a su cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas acertadas.

- ✓ Eliminatorios dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.
- ✓ Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, por el medio dispuesto para el efecto en el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

Previo a la interposición de los recursos, se realizará la exhibición de las pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades para que cada aspirante pueda revisar su cuadernillo, las claves de respuestas estimadas como correctas por el constructor y la hoja de respuestas, conforme al protocolo que se expida, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Estado para el efecto. Lo anterior, con el propósito de que cuenten con la información que les permita sustentar la impugnación.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles independientes por cada modalidad de concurso (ingreso y ascenso), según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

De presentarse un empate en los puntajes, es decir que dos o más participantes obtengan puntaje igual, las personas ocuparán la misma posición en el Registro de Elegibles.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (28) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatoria 27), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el Registro de Elegibles tendrá una vigencia de 4 años, durante ese término el retiro del mismo se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró. También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del Registro de Elegibles.

6.2. Reclasificación

Durante la vigencia del Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero cada dos (2) años, sus integrantes podrá actualizar la inscripción, en los concursos de ingreso y ascenso, los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y OPCIONES DE SEDE

7.1. SEDE. Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de candidatos a fin de proveer los cargos vacantes en la Unidad Territorial de que se trate.

Para los mencionados efectos se tendrá como sede para los aspirantes a cargos de Magistrado de Tribunal y de Comisión Seccional de Disciplina Judicial el respectivo Distrito Judicial; para cargos de Consejero el correspondiente Consejo Seccional; para el cargo de Juez de Circuito el respectivo Circuito Judicial y para el cargo de Juez Municipal el correspondiente Municipio o Unidad Judicial.

7.2. DETERMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SEDES VACANTES. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una vacante definitiva, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de reportar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las vacantes que les hayan sido comunicadas por las autoridades nominadoras en el ámbito de su competencia territorial.

De igual manera, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en ejercicio de sus funciones, y como quiera que en las respectivas oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, se reportan todas las novedades de personal, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con el retiro y

posesión en propiedad de los funcionarios vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial o que sean de competencia de esta Corporación.

Definidas las sedes donde se presenten vacantes definitivas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicará durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, salvo en el mes de enero que se publicarán a partir del primer día hábil de ese mes, una vez finalizada la vacancia judicial, las sedes que correspondan a los despachos donde se presenten las vacantes definitivas, indicando las categorías y especialidades de los cargos, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y también podrán ser consultadas en el software CARJUD APP por cada integrante ingresando con su usuario, con el fin de que quienes conforman el Registro de Elegibles manifiesten por el aplicativo su interés en formar parte de las listas de candidatos.

La publicación de sedes de Distrito Judicial se hará previo concepto de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el que se indique si la plaza vacante se encuentra o no en un programa de reordenamiento judicial.

La publicación de la que trata este numeral, se hará también con el fin de que los funcionarios de carrera puedan solicitar traslado en la forma y términos señalados en el correspondiente reglamento.

7.3. OPORTUNIDAD PARA LA ESCOGENCIA DE SEDES VACANTES. Sin perjuicio de la facultad que tienen los aspirantes de manifestar en cualquier momento, las sedes territoriales de su interés, la escogencia de opción de sedes deberá realizarse dentro del término de publicación (cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a excepción del mes de enero) a través del software CARJUD APP. Se entenderán presentados oportunamente las manifestaciones efectuadas antes de las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día en que se termine la publicación.

7.4. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA DE SEDES VACANTES. Para el presente proceso de selección se aplicará el criterio fundamental de distribución, por el cual a nivel nacional se garantizará el mínimo de 30% de la totalidad de vacantes de cada cargo ofertados para ascenso.

Al aplicar el cálculo porcentual (30% para ascensos y 70% para ingresos) sobre el número total de vacantes por cargo, se utilizará la siguiente metodología de aproximación para ajustar las diferencias decimales resultantes, buscando garantizar el mínimo de 30% de la cantidad de sedes vacantes por cargo para la modalidad de ascenso, así:

En todos los casos en los que el cálculo arroje un valor decimal, se aplicará la aproximación hacia arriba (de techo) al siguiente número entero para las vacantes de ascenso, y la aproximación hacia abajo (hacia al piso) al número entero anterior para las sedes vacantes de ingreso.

La asignación de las modalidades de ascenso e ingreso se debe realizar de forma aleatoria y proporcional, asegurando que cada cargo cumpla con una distribución de mínimo 30% para ascenso.

7.5. CRITERIO DE PUBLICACIÓN DE NUEVAS SEDES VACANTES: Durante la vigencia del Registro de Elegibles, en cuanto a las nuevas sedes vacantes que se produzcan al momento de su publicación deben asignarse siguiendo la misma proporción establecida en la ley, 30% para ascenso y 70% para ingreso.

No obstante, pueden presentarse situaciones en las que, en un mes determinado, exista únicamente una sede vacante a nivel nacional para un cargo específico. En tales casos, no resulta matemáticamente posible aplicar de manera simultánea la proporción del 30% para ascenso y 70% para ingreso, toda vez que fraccionar la vacante no es procedente.

En consecuencia, la garantía del cumplimiento de la distribución porcentual deberá verificarse y cumplirse sobre el consolidado nacional de vacantes de cada cargo dentro del período de referencia, de manera que las asignaciones efectuadas en meses posteriores compensen las proporciones no aplicadas en aquellos meses en los que existan vacantes únicas o insuficientes para establecer la distribución prevista en la ley.

Para estos efectos, la entidad aplicará un control mensual y acumulado de las vacantes generadas por cargo a nivel nacional, con el fin de asegurar que el 30% se destine a ascenso y el 70% a ingreso, lo cual se hará de la siguiente manera:

- En los meses con dos (2) o más sedes vacantes para un mismo cargo, se aplicará de forma inmediata dicha proporción, aproximando a favor de ascenso cuando corresponda.
- En casos de sede vacante única, la asignación se realizará conforme al déficit acumulado y se compensará en meses posteriores hasta alcanzar la proporción legal.
- Se llevará un registro consolidado y verificaciones semestrales, asegurando que al cierre del período se cumpla estrictamente la proporción, con apoyo de mecanismos de seguimiento y control.

En términos aritméticos, la aproximación garantista permite concretar el principio de proporcionalidad sin necesidad de fraccionar cargos ni introducir fórmulas complejas, respetando el espíritu de la ley y asegurando que el 30 % se refleje en una cantidad tangible de plazas.

En consecuencia, la aproximación garantista no solo asegura la correcta interpretación de la norma estatutaria, sino que constituye una salvaguarda mínima para hacer efectiva la garantía del derecho al ascenso en condiciones de igualdad y mérito.

7.6. CRITERIO DE PUBLICACIÓN PARA LA PROVISIÓN OPORTUNA DE SEDES VACANTES NO OPTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES:

Con el fin de garantizar la provisión total de las sedes vacantes durante la vigencia del registro de elegibles, aquellas que, a partir de su primera publicación, acumulen tres (3) publicaciones mensuales consecutivas a nivel nacional en la modalidad asignada (ascenso o ingreso) sin haber sido seleccionadas por ningún aspirante, serán clasificadas como sedes vacantes no optadas y revisadas de manera inmediata, sin esperar al siguiente corte semestral.

Si en dicha revisión se determina que es posible su reasignación sin afectar la proporción acumulada del treinta por ciento (30 %) para ascenso y del setenta por ciento (70 %) para ingreso, la sede vacante se publicará en la modalidad contraria (ascenso ↔ ingreso) en el mes siguiente de publicación.

Si, después de tres (3) nuevas publicaciones consecutivas en la modalidad a la que fue reasignada, la sede vacante continúa sin ser seleccionada, regresará a su modalidad inicial. Este cambio de modalidad podrá repetirse de manera sucesiva durante los cuatro (4) años de vigencia del registro, hasta que la sede vacante sea provista, dejando constancia de todo el proceso en el cuadro nacional de control para efectos de trazabilidad, transparencia y auditabilidad.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado seccional de disciplina judicial y consejero seccional de la judicatura, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora. Para los jueces de la República, los consejos seccionales de la judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. PERIODO DE PRUEBA

De acuerdo con el artículo 167A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se establece un periodo de prueba que tendrá una duración de seis (6) meses, durante los cuales la persona que sea nombrada en el cargo de carrera será evaluada bajo los criterios de la calificación de servicios.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período no se realiza la evaluación, se entenderá que es satisfactoria y que el funcionario superó el periodo de prueba e ingresará al régimen de carrera judicial.

La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.

El servidor judicial con derechos de carrera, que en virtud de un concurso en la modalidad ascenso, sea nombrado y se posesione, si superó el periodo de prueba ya sea porque fue evaluado de manera satisfactoria o no fue calificado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término, y por tanto se entiende que lo superó, se le actualizará su inscripción en el Registro Nacional o Seccional de Escalafón, según corresponda.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de la acreditación del cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

Los servidores de carrera que participen en el concurso de ascenso, si se retiran del servicio y pierden sus derechos de carrera, serán excluidos inmediatamente del proceso de selección en la etapa que se encuentren.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso de ingreso o de ascenso cuando no se presenten aspirantes para un cargo; o cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, o no haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, o no apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

Adicionalmente, se declarará desierto el concurso de ascenso cuando ninguno de los aspirantes inscritos cumpla con los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección.

Artículo 7. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura, en la página de la Rama Judicial - www.ramajudicial.gov.co y se adelantará mediante el software CARJUD APP. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Artículo 8. Los consejos seccionales de la judicatura, las direcciones seccionales de administración judicial y las oficinas de apoyo administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá bajo su responsabilidad, el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Albania, La Guajira, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Vicepresidente

CARJUD/PCSJ/MMBD